



**ORDENANZA N° 389-I**

**VISTOS:**

El artículo 39 inciso 14 de la Carta Orgánica Municipal; el Expediente N° 1697 del H.C.D. (Expte. de origen N° 21723/2017 del D.E.M.).

**Y CONSIDERANDO:**

Que es inminente el inicio del ejercicio 2017 y teniendo en cuenta que es atribución del Honorable Concejo Deliberante, sancionar anualmente, a iniciativa del Departamento Ejecutivo, la ordenanza tributaria.

Que el Honorable Concejo Deliberante de Rawson, en función de las potestades que revisten a este cuerpo, considera oportuno sancionar la presente ordenanza.

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**DE LA MUNICIPALIDAD DE RAWSON**

**SANCIONA:**

**CAPITULO I**

**CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES**

**Artículo 1º:**

1-a Los importes que los contribuyentes estarán obligados a tributar, serán los siguientes:

**CATEGORIZACIÓN:**

<u>CATEGORÍA</u>	<u>INMUEBLES</u>	<u>TASA MENSUAL</u>	<u>TASA ANUAL</u>
1º	Zonas urbanas-Consolidadas - Barrios y Loteos privados	\$ 120,00	\$ 1.440,00
2º	Zonas Rurales	\$ 72,00	\$ 864,00

**Lotes baldíos:**

Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal en su Libro Segundo – Título I

Capítulo I Art. N° 2:

- Con dimensiones hasta 200 m<sup>2</sup> \$ 200,00 \$ 2.400,00
- Con dimensiones mayores de 200 m<sup>2</sup> a 1.000 m<sup>2</sup> al importe anterior se aplicara un adicional de \$0,60 (SESENTA CENTAVOS de pesos) por metro cuadrado en forma mensual.
- Con dimensiones mayores a 1.000 m<sup>2</sup> la tasa de servicios S/ Inmuebles se determinara por el 3% del avalúo fiscal proporcionado por D.G.C. en forma anual.

**Inmuebles destinados a Actividad Industrial:** adicional de \$0,40 (CUARENTA CENTAVOS de pesos) por metro cuadrado en forma mensual.

**Pasajes y Servidumbre de Paso vehicular y/o peatonal; Espacio Verde o de Equipamiento**

**Privado:** Sera pasible del tributo, todas las parcelas que hagan uso del mismo en forma proporcional; \$0,60 (SESENTA CENTAVOS de pesos) por metro cuadrado en forma mensual.

1-b: Los contribuyentes que firmen convenio con la Municipalidad para que el terreno baldío sea ocupado temporalmente con fines urbanísticos y/o comunitarios (espacios verdes, de esparcimiento, recreación, de promoción cultural, deportiva, turística o social) quedarán exentos de la contribución fijada en el presente artículo, mientras esté vigente el convenio establecido.



*Municipalidad de la Ciudad de Rawson*

Honorable Concejo Deliberante

**1-c:** Se aplicará un adicional anual de pesos TRESCIENTOS (\$ 300,00) por metro cuadrado de superficie ocupada, en concepto de expensas, a los locales ubicados en la Galería Gral. San Martín, quedaran exceptuados del canon en concepto de expensas aquellos locales utilizados por la Municipalidad de Rawson y aquellos ocupados por organismos del gobierno provincial, nacional o privados que hayan realizado convenio con la municipalidad con fines de interés público.-

**1-d:** Para la determinación a que categoría pertenece cada inmueble en particular; se establecerá una sectorización correspondiente a cada Categoría. Independientemente de la zona que se ubique, se tendrá en cuenta el Certificado de Avalúo y Vigencia otorgado por la Dirección de Geodesia y Catastro provincial para encuadrar a aquellas divisiones parcelarias nuevas y el contribuyente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 24 del Código Tributario Municipal caso contrario será pasible de una multa de pesos MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00).- por año o fracción no declarado. Para la determinación del adicional de Industria se tendrá en cuenta la actividad desarrollada en cada inmueble en particular. Para la determinación de Baldío se tendrá en cuenta lo establecido en la Ord. N° 227-G.

Se establecerán dos categorías de inmuebles:

**Categoría 1º:**

- A esta categoría corresponde todo barrio, loteo privado o complejo habitacional e inmueble que no tenga como destino principal el ejercicio efectivo de la actividad rural primaria independientemente del lugar donde se encuentre situado.

**Categoría 2º:**

- A esta categoría corresponde todo inmueble que tenga como destino principal el ejercicio efectivo de la actividad rural primaria independientemente del lugar donde se encuentre, todo conforme a lo establecido por las Ordenanzas N° 6048, 6645 y resol. 110-DPDU-10.

**CAPITULO II**

**CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS**

**Artículo 2º:** La Municipalidad de Rawson determinará anualmente la clasificación tributaria de los contribuyentes comprendidos en el presente Capítulo, conforme a las disposiciones establecidas por el Código Tributario Municipal-Libro Segundo - Título III - Capítulo I- Art. 13º Capítulo II Art.17º y Art.18º y demás normativa vigente.

**Del Comercio**

**Artículo 3º:**

Los Contribuyentes del Departamento de Rawson se categorizaran en:

**3 a** - Establecimientos comerciales cuya facturación anual sea mayor a Pesos Un millón quinientos mil anuales (\$1.500.000,00), deberán abonar mensualmente de la siguiente manera:

**3-a-1-** Establecimientos comerciales cuya superficie supere los 500 m<sup>2</sup> y que posea playa de estacionamiento para clientes y proveedores: el 1% de los ingresos. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese periodo.

**3-a-2-** Establecimientos comerciales cuya superficie supere los 500 m<sup>2</sup> que no posea playa de estacionamiento para clientes y proveedores: el 0.65% de los ingresos En el caso de que los



contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese periodo.

**3-a-3-** Establecimientos comerciales cuya superficie sea inferior a los 500 m<sup>2</sup>: el 0.50% de los ingresos. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese periodo.

En todos los casos deberá presentarse una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración.

**3-b- Sanción:** El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa que va desde los \$ 10.000,00 (PESOS DIEZ MIL) hasta los \$ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL). Para los establecimientos comerciales comprendidos en:

**3-b-1-** Establecimientos comerciales cuya superficie supere los 500 m<sup>2</sup> y que posea playa de estacionamiento para clientes y proveedores: una multa de pesos treinta mil (\$ 30.000,00.-)

**3-b-2-** Establecimientos comerciales cuya superficie supere los 500 m<sup>2</sup> que no posea playa de estacionamiento para clientes y proveedores: una multa de pesos veinte mil (\$ 20.000,00.-)

**3-b-3-** Establecimientos comerciales cuya superficie sea inferior a los 500 m<sup>2</sup>: una multa de pesos diez mil (\$ 10.000,00.-)

**3-b-4-**

**Reglamentación:**

**1-** Las multas por infracción conforme al presente artículo se aplicaran mediante Resolución fundada del Secretario de Hacienda.

**2-** El plazo para formular los descargos y defensas es de 10 días hábiles administrativos a partir de la fecha de notificación de la resolución. El contribuyente deberá realizar el descargo por escrito, con la documentación y prueba que haga a su derecho, ante mesa de entrada de la municipalidad de Rawson, indicando obligatoriamente: Razón Social, DNI y/o CUIT, domicilio comercial y fiscal, N° de Cuenta Comercial otorgado en la municipalidad de Rawson, presentar Habilitación comercial vigente y acompañar copia de la intimación cursada.

Si dentro de plazo de diez (10) días a partir de la notificación, el infractor solicitare el pago voluntario de la multa y presentare la declaración jurada omitida, el importe de la multa se reducirá en un 50%.

**3-** Vencido el plazo, sin que el infractor se presentare o resuelta su defensa, la resolución quedara firme. Una vez firme la resolución sin que el infractor haya abonado el pago de las multas se procederá a emitir el correspondiente certificado de ejecución.

**4-** No podrá aplicarse el beneficio del 50% establecido en el inc 2º, al infractor que reincidiere en sus incumplimientos. Se considerara que hay reincidencia siempre que el sancionado por resolución administrativa firme cometiera una nueva infracción del mismo tipo dentro de un periodo de dos (2) años.

**3 -c** Los contribuyentes que no quedaren encuadrados en el apartado a), tributarán de acuerdo al puntaje que surja de los Relevamientos, Inspecciones y Declaraciones Juradas de inscripción o re categorización respectivas conforme a los parámetros y La categoría se establecerá de acuerdo al sistema de puntos conforme según Anexo I de la presente.



## De las Industrias

### **Artículo 4º:**

Los Contribuyentes del Departamento de Rawson se categorizaran en:

**4- a** - Establecimientos industriales cuya facturación anual sea mayor a Pesos Un millón quinientos mil anuales (\$1.500.000,00), tributaran el 0.1% de los ingresos por el ejercicio de la actividad gravada. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese periodo .Se considera ventas netas al valor o monto total en valores monetarios, en especie o en servicios devengados en concepto de ventas de bienes.

Los responsables o contribuyentes deberán presentar para la determinación de la base imponible una declaración jurada donde indique el monto de los ingresos devengados durante el año calendario anterior. Para la presentación de la información podrá contemplarse dos categorías de contribuyentes:

**4-a-1** Para las industrias que realicen su actividad gravada únicamente en la jurisdicción de nuestra provincia, deberán presentar hasta el 31 de marzo de cada año, una declaración jurada en la que se mencione el monto devengado en el año inmediato anterior. La misma deberá estar firmada por él o los responsables de la empresa, y la Municipalidad podrá solicitar en cualquier momento los listados de ventas, declaraciones juradas presentadas ante organismos de recaudación nacional y cualquier otra documentación que considere conveniente, al solo efecto de corroborar la veracidad de la información proporcionada.

Para las industrias que se inicien deberán presentar, al momento de su inscripción, una declaración jurada los ingresos que estimen obtener por el periodo fiscal restante, la base estimada será reajustada cuatrimestralmente.

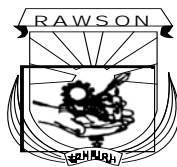
**Inciso 4-a-2** Para la determinación de la base imponible atribuible a esta jurisdicción municipal, en el caso de las actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una o varias, o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyas ventas netas por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, será de aplicación lo prescripto en el Convenio Multilateral.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal, en las jurisdicciones provinciales que corresponda, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes.

Para la industria que inicie sus actividades, se aplicará el procedimiento señalado en el último párrafo del **inciso a-1) del presente Artículo**.

La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

Estos responsables deberán aportar hasta el 31 de marzo de cada año copia de la declaración jurada anual del convenio multilateral que se presenta ante la dirección General



de Rentas de la jurisdicción donde se encuentran inscriptas.

**Del Pago:** el período fiscal será el año calendario y el gravamen se liquidará aplicando la alícuota señalada sobre la base determinada conforme a lo establecido en los incisos A) y B), a este resultado se lo dividirá en doce cuotas las que serán ingresadas en forma mensual. La declaración jurada deberá ser presentada dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración.

**Sanción:** El incumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas de la actividad industrial será pasible con una multa de \$ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL).

**Reglamentación:**

1- Las multas por infracción conforme al presente artículo se aplicaran mediante Resolución fundada del Secretario de Hacienda y Finanzas y deberá ser notificada por el Director de Rentas Municipal y/o Secretario de Hacienda y Finanzas, indicando las infracciones cometidas y el plazo para que el contribuyente exponga sus descargo y defensas.

2- El plazo para formular los descargos y defensas es de 10 días hábiles administrativos a partir de la fecha de notificación de la resolución. El contribuyente deberá realizar el descargo por escrito, con la documentación y prueba que haga a su derecho, ante mesa de entrada de la municipalidad de Rawson, indicando obligatoriamente: Razón Social, DNI y/o CUIT, domicilio comercial y fiscal, N° de Cuenta Comercial otorgado en la municipalidad de Rawson, presentar Habilitación comercial vigente y acompañar copia de la intimación cursada.

Si dentro de plazo de diez (10) días a partir de la notificación, el infractor solicitare el pago voluntario de la multa y presentare la declaración jurada omitida, el importe de la multa se reducirá en un 50%.

3- Vencido el plazo, sin que el infractor se presentare o resuelta su defensa, la resolución quedara firme. Una vez firme la resolución sin que el infractor haya abonado el pago de las multas se procederá a emitir el correspondiente certificado de ejecución.

4- No podrá aplicarse el beneficio del 50% establecido en el inc 2º, al infractor que reincidiere en sus incumplimientos. Se considerara que hay reincidencia siempre que el sancionado por resolución administrativa firme cometiera una nueva infracción del mismo tipo dentro de un periodo de dos (2) años.

4-b Los contribuyentes que no quedaren encuadrados en el apartado a), tributarán de acuerdo al puntaje que surja de los Relevamientos, Inspecciones y Declaraciones Juradas de inscripción o re categorización respectivas conforme a los parámetros y La categoría se establecerá de acuerdo al sistema de puntos conforme según Anexo I de la presente.

**De los Servicios**

**Artículo 5º:** Todas las empresas privadas, públicas o mixtas que ejerzan su actividad o tengan sede comercial en la jurisdicción del Dpto. de Rawson están sujetas al pago de la contribución por comercializar de sus servicios de la siguiente manera:

5-a) Servicios concesionados del otorgamiento de licencias de conducir, la contribución por el ejercicio de la actividad comercial en el Departamento de Rawson, será de un **2%** de los ingresos. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin



movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese periodo.

**Sanción:** El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de \$ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL).

**5-b)** Servicios bancarios, financieros, A. R. T., Tarjetas de compras, crédito, débito y similares, en concepto de contribución por el ejercicio de la actividad comercial, abonarán por cada agencia, oficina, receptoría y/o sucursal, la suma de Pesos TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 3.850,00) en forma mensual.

-En el caso de las instituciones bancarias que posean instalados cajeros automáticos, deberán abonar por cada uno de ellos la suma de Pesos UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.250,00) en forma mensual.

**5-c)** Servicios de recaudación de Derechos de Propiedad Intelectual, leyes 17.648 y complementarias y las comprendidas por los Decretos del PEN. N° 1670/74 y 1671/74 reglamentarios de la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723 y 23.921, tributarán la suma de Pesos CINCO MIL TRESCIENTOS (\$ 5.300,00) en forma mensual.

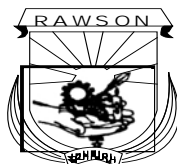
**5-d)** Servicio de agua potable, energía eléctrica, gas natural por red, servicio de cloacas y similares, deberán abonar el 2% (dos por ciento) de la facturación bruta mensual obtenida por la comercialización dentro de la jurisdicción del departamento. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese periodo.

**Sanción:** El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de \$ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL).

**5-e)** Servicios de telefonía domiciliaria, celular y satelital, televisión por cable y satelital, servicios de redes informáticas por cable, Internet y similares deberán abonar el 5 % (cinco por ciento) de la facturación bruta mensual obtenida por la comercialización dentro de la jurisdicción del departamento. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese periodo.

**Sanción:** El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de \$ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL).

**5-f)** Servicio de transporte privado de pasajeros deberá abonar el valor correspondiente al 1% de los ingresos. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. Se exime de la Tasa los servicios de transporte público de pasajeros. En el caso



*Municipalidad de la Ciudad de Rawson*

Honorable Concejo Deliberante

de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese periodo.

**5-g) Servicios prestados por empresas y/o comercios que posean instalados teléfonos públicos o semipúblicos en comercios o inmuebles, según las siguientes categorías abonarán:**

**Categoría A:** Teléfonos Públicos por mes y por unidad \$ 70,00 (Pesos SETENTA)

**Categoría B:** Teléfonos Semipúblicos por mes y por unidad \$ 40,00 (Pesos CUARENTA)

**5-h) Estaciones de Servicios de Combustibles, Lubricantes y G.N.C., tributarán mensualmente según las siguientes categorías:**

**Categoría A:** Zona Urbana (Avda. Mendoza, Avda. España, República del Líbano, Boulevard Sarmiento, Gral. Acha, Dr. Ortega) Pesos DOS MIL CUARENTA (\$ 2.040.00)

**Categoría B:** Zona Suburbana y en calles principales: Pesos UN MIL TRESCIENTOS OCHENTAENTA (\$ 1.380.00)

**Categoría C:** Zona Rural fuera de calles principales: Pesos UN MIL VEINTE (\$ 1.020.00)

**5-i) Servicio de distribución de correo postal, abonarán la suma mensual de: Pesos CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 4.200,00).**

**5-j) De los Servicios:** Fijase las siguientes categorías para Organizaciones que se dediquen a las siguientes actividades ejercidas en el ejido Municipal:

**1º Categoría:** Centros, Institutos y Clínicas Médicas (Odontológicas, Cardiológicas, Traumatológicas, Oftalmológicas, Gastroenterológicas, etc.) Laboratorios de Análisis Clínicos diversos, Rayos X, Ecografías; Estudios jurídicos y Contables; Estudios de Arquitectura e Ingeniería, discriminadas conforme a la siguiente subcategorización:

- 1-a- 2 profesionales.....\$ 350,00 mensual.
- 1-b- 3 a 5 profesionales.....\$ 520,00 mensual
- 1-c- 6 a 8 profesionales.....\$ 690,00 mensual
- 1-d- Más de 8 profesionales.....\$ 980,00 mensual

A los efectos de ésta categoría entiéndase como Centro, institutos y Clínicas Médicas (de cualquier disciplina de arte de curar), Laboratorios de Análisis Clínicos diversos, Rayos X y Ecografías, Estudios Jurídicos y Contables, Estudios de Arquitectura e Ingeniería cualquiera sea la denominación utilizada, los espacios físicos donde ejercen más de un profesional, sea que exista unidad económica o no.

**2º Categoría:** Institutos de Enseñanza Privada y Guarderías Infantiles: La categoría se realizara de acuerdo a un sistema de puntos conforme al Anexo I de la presente.

**3º Categoría:**

**1-Hoteles:**

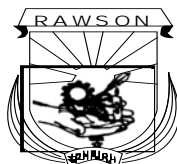
- a) 1 estrellas.....\$ 460,00 mensuales
- b) 2 estrellas.....\$ 800,00 mensuales
- c) 3 estrellas.....\$ 1.060,00 mensuales
- d) 4 estrellas.....\$ 1.450,00 mensuales
- e) 5 estrellas.....\$ 1.840,00 mensuales

**2- Hospedajes.....\$ 460,00 mensuales**

**3- Pensiones.....\$ 375,00 mensuales**

**4- Hoteles alojamientos por hora.....\$ 1.450,00 mensuales**

**5- Apart Hotel.....\$ 1.840,00 mensuales**



*Municipalidad de la Ciudad de Rawson*

Honorable Concejo Deliberante

**6-Hostal.....\$ 1.060,00 mensuales**

**7- Otros no clasificados específicamente.....\$ 800,00 mensuales**

**4º Categoría:** Geriátricos.....\$ 800,00 mensual

La Dirección de Rentas Municipal elaborará la Declaración Jurada y clasificación que corresponda.

**5-k)** Para aquellos establecimientos que no se encuentren incluidos en los incisos anteriores y cuya superficie supere los 500 m<sup>2</sup>: el 1% de los ingresos, encontrándose obligados a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese periodo.

**Sanción:** El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de \$ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL).

**5-l)** Para aquellos establecimientos que no se encuentren incluidos en los incisos anteriores y cuya superficie sea inferior los 500 m<sup>2</sup>: el 0.50% de los ingresos, encontrándose obligados a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese periodo.

**Sanción:** El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de \$ 20.000,00 (PESOS VEINTE MIL).

**Reglamentación:** En cada caso del art. 5 las multas se aplicaran según la siguiente reglamentación.

**1-** Las multas por infracción conforme al presente artículo se aplicaran mediante Resolución fundada del Secretario de Hacienda y Finanzas y deberá ser notificada por el Director de Rentas Municipal y/o Secretario de Hacienda y Finanzas, indicando las infracciones cometidas y el plazo para que el contribuyente exponga sus descargo y defensas.

**2-** El plazo para formular los descargos y defensas es de 10 días hábiles administrativos a partir de la fecha de notificación de la resolución. El contribuyente deberá realizar el descargo por escrito, con la documentación y prueba que haga a su derecho, ante mesa de entrada de la municipalidad de Rawson, indicando obligatoriamente: Razón Social, DNI y/o CUIT, domicilio comercial y fiscal, N° de Cuenta Comercial otorgado en la municipalidad de Rawson, presentar Habilitación comercial vigente y acompañar copia de la intimación cursada.

Si dentro de plazo de diez (10) días a partir de la notificación, el infractor solicitare el pago voluntario de la multa y presentare la declaración jurada omitida, el importe de la multa se reducirá en un 50%.

**3-** Vencido el plazo, sin que el infractor se presentare o resuelta su defensa, la resolución





quedara firme. Una vez firme la resolución sin que el infractor haya abonado el pago de las multas se procederá a emitir el correspondiente certificado de ejecución.

**4-** No podrá aplicarse el beneficio del 50% establecido en el inc 2, al infractor que reincidiere en sus incumplimientos. Se considerara que hay reincidencia siempre que el sancionado por resolución administrativa firme cometiera una nueva infracción del mismo tipo dentro de un periodo de dos (2) años.

Para aquellos servicios que no se encuentre incluido en los incisos anteriores se aplicara lo dispuesto lo establecido para comercios según el artículo 5 inc. b)

La categoría se realizara de acuerdo a un sistema de puntos conforme al Anexo I de la presente.

### **CAPITULO III**

#### **CONTRIBUCIONES POR ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 6º:** Los importes que los contribuyentes estarán obligados a tributar, serán los siguientes: Tasa Municipal de Alumbrado Público:

**6-a)** En concepto de Cargo Fijo la suma de pesos Veinticinco. (\$ 25,00)

**6-b)** En concepto de Cargo Variable el 12% del total del consumo de cada usuario.

**Artículo 7º:** Contribución Municipal por ocupación del espacio aéreo, el 12% del total facturado por distribución y venta de energía.

### **CAPITULO IV**

#### **CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**Artículo 8º:** Determinése las siguientes contribuciones por el ejercicio de actividades comerciales que no estén comprendidas en los artículos precedentemente señalados, quienes abonarán conforme a los siguientes importes:

**8-a)** Depósitos, Chacharitas, desarmaderos, las recuperadoras, compra y venta de artículos usados y depósitos, la tasa abonar en forma mensual será de:

1-	0 a 200 m². ....	\$	530,00
2-	201 a 500 m².....	\$	1.050,00
3-	501 a 1.000 m².....	\$	2.070,00
4-	1.001 a 3.000 m².....	\$	2.590,00
5-	Más de 3.000 m².....	\$	3.150,00

**8-b)** Guardería de autos, la tasa a abonar en forma mensual será de \$ 350,00 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA).

### **CAPITULO V**

#### **CONTRIBUCIÓN POR DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**Artículo 9º:**

**9-a)** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal, fijase las siguientes alícuotas por las actividades mencionadas a continuación.

Todo responsable que coloque letreros o carteles publicitarios en el ejido municipal, deberá presentar anualmente una Declaración Jurada; solicitar la habilitación anual correspondiente y abonar la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 324,00) por metro cuadrado ó fracción de superficie de los carteles o letreros habilitados.

Por toda publicidad y propaganda transitoria y/o permanente que se realice mediante letreros o carteles publicitarios y tenga o no sede comercial, deberán solicitar autorización municipal y abonar la suma de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) por m² o fracción en forma mensual.



*Municipalidad de la Ciudad de Rawson*

Honorable Concejo Deliberante

**9-b)** Los titulares, permisionarios, y/o quienes sean responsables de la exhibición o publicidad de marcas definidas como tales por la Ley Nacional 22.362, exhibidas dentro del ejido del municipio, sea en la vía pública o en el interior de locales de acceso público

–que no fueran responsables del pago de la Contribución sobre las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, o que siéndolo sean sucursales o subsidiarias de empresas con domicilio legal, fuera del ámbito de este Municipio, tributarán conforme los montos y especificaciones que se establecen en el Inc. Anterior, en el que se tiene en cuenta el tamaño, en que se publicita la marca.

**9-c)** La cartelería fija en la vía pública de letreros o carteles publicitarios de propiedad municipal deberá abonar la suma que reglamente el poder ejecutivo municipal.

### **PUBLICIDAD TRANSITORIA QUE SE REALICE EN LA VÍA**

#### **PUBLICA FUERA DE LA SEDE COMERCIAL**

**Artículo 10º:** Para la distribución y/o fijación de afiches, volantes, folletos, tarjetas, prospectos, etc. en la vía pública, en vidrieras de comercio, pantallas, carteles, murales, etc. mediante cualquier medio, deberá abonarse un derecho de autorización de PESOS CIEN (\$) 100,00) por cada cien unidades, superada la cantidad antes mencionada, se cobrará PESOS CINCUENTA (\$) 50,00) por cada centena o fracción adicional en forma mensual.

Por colocación de afiches, carteles y similares deberá solicitarse la correspondiente autorización para determinar los lugares disponibles, abonando PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO (\$) 135,00) por cada diez afiches o similares y por cada siete días.

Por colocación de pasacalles, deberá solicitar la correspondiente autorización ante la Secretaría de Infraestructura Municipal, para determinar los lugares de instalación, debiendo abonar PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO (\$) 135,00) por cada uno, cada cinco días (5). Deberá constar en el mismo el número de habilitación correspondiente. A la finalización del plazo autorizado, el solicitante deberá proceder de inmediato al retiro total y completo de cada uno de los pasacalles instalados. Caso contrario será pasible de la multa de PESOS QUINIENTOS (\$) 500,00) por cada pasacalle instalado no retirado y por cada día excedido del plazo autorizado.

La Secretaría de Infraestructura, procederá al inmediato retiro de los que se hubiesen colocado sin la autorización correspondiente y/o no se encuentre en el mismo el número de habilitación.

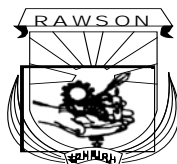
Todo perjuicio ocasionado a terceros por pasacalles, será exclusiva responsabilidad del solicitante y/o del auspiciante. Exceptuase del pago previsto en el presente artículo a las Instituciones y/o particulares sin fines de lucro.

**Artículo 11º:** Por la propaganda realizada a través de altavoces y otros medios similares se abonará PESOS TREINTA (\$) 30,00), por cada día y por cada firma anunciadora, salvo aquellas empresas estables que se dediquen a ello y estén alcanzadas por las contribuciones que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios. Serán responsables del pago en forma solidaria, las empresas anunciadoras y/o anunciantes.

**Artículo 12º:** Los vehículos de reparto, transporte, mudanzas, transmisión de radio, TV, sonido y/o móviles que lleven pintados logotipos, anuncios etc. de casas de comercio, radiodifusoras, televisión, industrias, establecidas en el ejido municipal, deberán solicitar previamente permiso a la Municipalidad y abonarán por cada unidad mensualmente:

**12-a)** Vehículos de 4 ruedas o más-----\$ 175,00

**12-b)** Motocicletas, triciclos, bicicletas de reparto y similares-----\$ 65,00



## **LETREROS Y ANUNCIOS**

### **Artículo 13º:**

**13-a)-** Para la colocación de letreros y marquesinas en sede comercial, con anuncios publicitarios sobre inmuebles, salientes o frontales a la línea de construcción o interior de ésta, deberá solicitarse previamente la autorización correspondiente acompañada con planos aprobados por la Municipalidad de Rawson; deberá presentar una declaración jurada anual donde consten los metros cuadrados que ocupará cada cartel o letrero, abonará según lo siguiente:

Todo responsable que coloque letreros o carteles publicitarios en el ejido municipal, deberá presentar anualmente una Declaración Jurada y abonar la suma anual de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 324,00) por metro cuadrado o fracción de superficie de los carteles o letreros habilitados.

Por toda publicidad y propaganda transitoria y/o permanente que se realice mediante letreros o carteles publicitarios y tenga o no sede comercial, deberán solicitar autorización municipal y abonar la suma de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) por m<sup>2</sup> o fracción en forma mensual.

**13-b)-** Toda Institución, entidad o Empresa interesada, aun cuando su sede comercial no esté dentro del ejido Municipal, que desee realizar publicidad por intermedio de carteles o letreros en el Velódromo Municipal "Héroes de Malvinas", Parque Municipal, y Predio Municipal Gaucho José Dolores, deberá presentar una declaración jurada donde consten los metros cuadrados que ocupará cada cartel o letrero, deberá abonar la suma que reglamente el poder ejecutivo municipal.

**Artículo 14º:** Por carteles de ventas o remates, banderas, etc. (transitorias) en forma mensual PESOS CIENTO SESENTA \$ 160,00.

## **CAPITULO VI**

### **CONTRIBUCIONES Y DERECHOS POR SERVICIOS**

#### **SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES**

#### **PÚBLICAS**

##### **Espectáculos y diversiones públicas ocasionales**

**Artículo 15º:** Los organizadores patrocinantes y/o realizadores de espectáculos y diversiones públicas ocasionales deberán solicitar previamente la autorización a la Municipalidad de Rawson, y abonar la tasa correspondiente.

**Artículo 16º:** Determinense los siguientes montos por cada reunión pública:

##### **16 - 1: Bailes Públicos:**

**16-1-1:** Organizados por Uniones Vecinales y otras asociaciones con personería Jurídica:

Derecho de baile por día y publicidad-----\$ 265,00

Derecho de Taquilla el 5 % sobre el precio de las entradas vendidas.

**16-1-2:** Organizados por entes y/o grupos de personas no enumerados en el 17-(10-11).

Derecho de baile por día y publicidad-----\$ 1.000,00

Derecho de Taquilla el 10 % sobre el precio de las entradas vendidas.

##### **16 - 2: Festivales Típicos, doma, folklore, etc.:**

Derecho de espectáculo público por día-----\$ 920,00

Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

##### **16 - 3: Parque de diversiones, circos o similares:**



Derecho de espectáculo público por día-----\$ 920,00

Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

**16 - 4: Calesitas, Peloteros, Juegos Infantiles:**

Abonarán por cada día-----\$ 40.00

**16 - 5: Festivales tipo exposiciones rurales, feria, etc.**

Derecho de realización del evento por día-----\$ 1.000,00

Derecho de publicidad por día -----\$ 300,00

Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

**16 - 6: Festivales de reuniones boxísticas, ciclísticas:**

Derecho de realización del evento por día-----\$ 920,00

Derecho de publicidad por día-----\$ 300,00

Derecho de Taquilla el 5% sobre el precio de las entradas vendidas.

**16 - 7: Festivales de Autos, karting, automovilismo, motociclismo, Speedway y similares:**

Derecho de realización del evento por día-----\$ 920,00

Derecho de publicidad por día-----\$ 300,00

Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

**16 - 8: Encuentros Deportivos de Equipos:**

Por cada encuentro deportivo por día-----\$ 460,00

Derecho de Publicidad por día-----\$ 300,00

Derecho de Taquilla el 5% de las entradas vendidas.

**16 - 9: Cines o teatros ocasionales:**

Por cada reunión-----\$ 200,00

Derecho de Publicidad-----\$100,00

**16 - 10: Natatorios Públicos**

Abonaran por mes -----\$ 350,00

En el caso de optar por el pago anticipado del derecho de taquilla, antes de producido el evento deberá abonar el monto de que se determine el P.E.M. según el factor de ocupación del lugar del evento, por cada día de evento.

**Espectáculos y Diversiones Permanentes**

**Artículo 17º:** La tasa a pagar surgirá de los siguientes montos.

**17-1 Billares, mini pistas de automodelismo, metegol y otros juegos similares.**

Por mes -----\$ 320.00

**17-2 Bowlings, juegos mecánicos**

Por mes -----\$ 320,00

**17-3 Juegos electrónicos o vídeo juegos, pool y otros similares**

Por mes -----\$ 320,00

**17-4 Paddle, tenis, fútbol 5, squash, bochas, vóleibol, privado con fines de lucro.**

Por mes -----\$ 400,00

**17-5 Máquinas electrónicas o electromagnéticas de juego o de azar, debidamente autorizadas.**

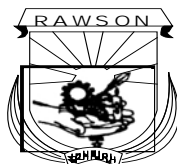
Por mes -----\$ 320,00

**17-6 Video mecanismos:**

Por mes -----\$ 320,00

**17-7 Cartódromos y mini pistas**

Por mes -----\$ 520,00



**17-8 Cines y teatros**

Por mes-----\$ 550,00

**17-9 Pubs:**

1º Categoría Por mes -----\$ 1.850,00

2º Categoría Por mes -----\$ 1.380,00

Categoría 1º:

-A esta categoría le corresponde el Primer cuadrante que estará comprendido entre las calles Lemos, Comandante Cabot, Ruta 40 y Agustín Gómez.

**17-10 Discotecas, Café-Concert, boliches bailables:**

1º Categoría Por mes----- \$ 2.100,00

2º Categoría Por mes-----\$ 1.550,00

Categoría 1º:

- A esta categoría le corresponde el Primer cuadrante que estará comprendido entre las calles Lemos, Comandante Cabot, Ruta 40 y Agustín Gómez.

**17-11 Espacios bailables a cielo abierto:**

Por mes-----\$ 2.750.00

**17-12** En todos los lugares donde se presenten números artísticos se deberá abonarse el 5% de derecho de taquilla sobre el precio de las entradas vendidas, siempre y cuando el responsable, titular y/o propietario del lugar (Clubes, discotecas, boliches, pubs, etc.) se encuentren con el pago al día, cumpliendo un plan de pago o convenio de dación de pago con el Municipio, de los importes que surjan por la aplicación del presente artículo, caso contrario deberá abonar el 10 % de derecho de taquilla sobre el precio de las entradas vendidas.

En el caso de optar por el pago anticipado del derecho de taquilla, antes de producido el evento deberá abonar el monto de que se determine el P.E.M. según el factor de ocupación del lugar del evento, por cada día de evento.

**17-13 Predios Feriales, Instalaciones, Locales y/o Salones,** donde se presenten espectáculos públicos, cantantes, conjuntos artísticos, sobre el precio de las entradas vendidas tributarán por derecho de taquilla lo siguiente:

**a)-** Cuando la magnitud del espectáculo reúna la cantidad de Tres mil (3.000) personas el 2% sobre el precio de las entradas. **b)-** Cuando la magnitud del espectáculo reúna la cantidad de Seis mil (6.000) personas el 3% sobre el precio de las entradas. **c)-** Cuando la magnitud del espectáculo reúna la cantidad de Diez mil (10.000) personas el 4% sobre el precio de las entradas.

**d)-** Cuando la magnitud del espectáculo reúna la cantidad de más de Diez mil (10.000) personas el 5% sobre el precio de las entradas.

**17-14: Casinos:**

Abonarán por mes----- \$ 120.000.00-

**17-15: Bingos:**

Abonarán por mes-----\$ 100.000,00-

**CAPITULO VII**

**CONTRIBUCIÓN POR DERECHO A LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS**

**Artículo 18º:** Prohíbese terminantemente la ocupación de espacios en la vía pública, salvo en los casos excepcionales y con la correspondiente autorización municipal mensual o diaria según corresponda, debiendo abonar por la ocupación de los espacios públicos:



Por mes y por metro cuadrado y/ o fracción-----\$ 80.00

Por día y por metro cuadrado y/o fracción-----\$ 20.00

El solicitante, propietario y/o frentista deberá además cumplir como mínimo las siguientes normas de seguridad:

**En calzadas:**

Señalizar con vallados metálicos, de madera u otro material y carteles indicadores; en horarios nocturnos, con balizas la zona ocupada, conforme a lo dispuesto por Ordenanza N° 2.318.

**En veredas:**

Deberá dejar como mínimo un paso peatonal de un metro (1,00 m) de ancho.

Esto no exime de la responsabilidad civil del titular frentista por daños y perjuicios que pudiera ocasionar a transeúntes y/o terceros.

El incumplimiento de las medidas de seguridad precedentemente expuestas hará caducar en forma automática el permiso acordado; siendo pasible de las multas establecidas por Ordenanza N° 2.318.

**Artículo 19°:** Las empresas y entidades privadas, públicas y mixtas que posean tendidos de líneas telefónicas, telegráficas, de televisión, electricidad, gasoductos, red distribuidora de agua potable, de transmisión de sonido, red de cloacas, etc. quedan sujetas al pago de canon por ocupación y uso comercial del espacio público, uso de postes de dominio municipal, tendido eléctrico aéreo o subterráneo, mediante cableado o antenas; conforme al siguiente detalle:

1. El monto a tributar se determinará por la aplicación del 5 x mil. (CINCO POR MIL) sobre ingresos brutos por los servicios prestados y/u originados por la venta de productos y/o accesorios de la actividad en el departamento.

2. Al efecto, los sujetos pasivos deberán presentar una Declaración Jurada certificada por autoridad competente. Ante la omisión de la presentación de la Declaración Jurada, el Municipio después de los quince días de su vencimiento, efectuará la determinación de oficio, basándose en los antecedentes reunidos. Caso contrario será pasible de una multa a determinar por el P.E.M.

3. Por la ocupación y uso comercial del espacio público, uso de postes de dominio municipal, tendido eléctrico aéreo o subterráneo, mediante cableado o antenas, destinadas a Telefonía, internet y afines, se abonará una contribución de un importe fijo mensual de PESOS NUEVE MIL OCHOCINIENTOS (\$ 9.800), siempre que no esté incluido en alguno de los anteriores incisos.

**Artículo 20°:** Las empresas de transporte público de pasajeros que presten sus servicios en el ejido municipal, tributarán anualmente y por línea, por la reservación del espacio público para el ascenso y descenso de pasajeros, señalización vertical y horizontal, la tasa que a continuación se detalla:

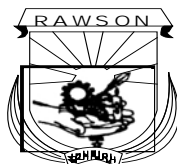
Hasta 10 paradas-----\$ 2.900,00

De 11 a 30 paradas-----\$ 4.560.00

De 31 a 50 paradas-----\$ 6.600.00

Más de 50 paradas-----\$ 8.760.00

**Artículo 21°:** La habilitación de kioscos, escaparates y similares, deberá ser autorizada previamente por la Municipalidad de Rawson, como así también las transferencias entre concesionarios, debiéndose abonar al Municipio la suma correspondiente al 15% (quince por ciento) de la evaluación edilicia que realice la Secretaría de Infraestructura Municipal y el



monto que determine la Secretaría de Planificación y Gestión según la categoría y ubicación geográfica del mismo. Debiéndose regir además con la Ordenanza N° 1.209/91.

**Artículo 22°:** Por los requisitos de inscripción y habilitación de comercios e industrias, el P.E.M. establecerá la reglamentación de los mismos en virtud de las actividades desarrolladas y las ordenanzas vigentes.

## **CAPITULO VIII**

### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y DERECHOS**

#### **DE REGISTRACION, MATRICULACIÓN Y HABILITACIÓN.**

**Art. 23°:** Por los servicios que se enumeran a continuación deberá abonar los siguientes importes:

**23-a)** Electricistas, constructores, instaladores de obras sanitarias, gasistas, cloaquistas y otros: Para solicitar el derecho de matriculación y habilitación deberá presentar certificado de la institución en la cual haya cursado los estudios correspondientes, extendido por autoridad competente establecida en la Provincia de San Juan. En los casos que el certificado de estudio sea de otra provincia deberá estar validado por el ministerio de Educación de la Provincia de San Juan.

La matrícula de los instaladores electricistas estará dividida en (3) tres categorías:

**Categoría 1:** Comprende Matriculación de profesionales con títulos Universitario o Secundario afín a la especialidad electricista. Quedan habilitados para realizar todo tipo de obras eléctricas ya sean domiciliarias, comerciales industriales y certificados de bomberos sin límite de potencia.

**Categoría 2:** Comprende Matriculación de profesionales con títulos Nacionales y Provinciales Universitario o Secundario con orientación Técnica que hayan cursado algunas materias afines a la electricidad. Quedan habilitados para realizar obras eléctricas domiciliarias, comerciales e industriales de pequeña envergadura limitadas a 20KW de potencia en la sumatoria total de la obra.

**Categoría 3:** Comprende Matriculación de profesionales, con certificados de tecnicaturas y escuelas de arte y oficio. Quedan habilitados para realizar obras eléctricas domiciliarias limitadas a 10KW de potencia en la sumatoria total de la obra.

Inscripción Anual-----\$ 420.00

Renovación de matrículas anuales-----\$ 260.00

**23-b)** Por la registración, matriculación en el registro municipal de Introdutores de distribuidores de carnes, fiambres, embutidos y /o similares, anualmente:

1) Introdutores de carnes: -----\$ 2.150,00

2) Introdutores de aves y /o pescados: -----\$ 2.150,00

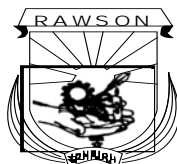
3) Introdutores de fiambres, embutidos y/o similares: ----- \$ 2.150,00

**23-c)** Por la registración, matriculación e inscripción en el Registro Municipal de establecimientos elaboradores de productos alimenticios, anualmente la suma de Pesos SEITECIENTOS (\$ 700,00).

**23-d)** Por el servicio de habilitación e inspección técnica matriculación e inscripción en el Registro Municipal estructuras soporte de antenas para telefonía celular, provisión de servicio de telefonía satelital, transmisión y retransmisión de ondas de radio-comunicaciones móviles y/o similares, se abonara como mínimo y por única vez lo siguiente:

1.) Antenas sin estructura de soporte: por antena \$ 64.000,00

2.) Estructura soporte de antenas sobre suelo, hasta 45 m de altura, por antena \$ 130.000,00



3.) Estructura soporte de antenas sobre suelo, de más de 45 m de altura, por antena \$ 190.000,00

4.) Estructura soporte de antenas sobre edificios \$ 105.000,00

En todos los casos, se debe exigir el permiso de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, solicitud de inspección, memoria descriptiva, cálculos mecánicos de estructura y planos.

**23-e)** Por el servicio de inspección y contralor de mantenimiento de estado de estructuras, soportes o portantes para antenas, telefonía celular, provisión de servicio de telefonía satelital, transmisión y retransmisión de ondas de radio-comunicaciones móviles y/o similares, se abonará mensualmente y por unidad:

1.) Estructuras, soportes o portantes para antenas, de cualquier naturaleza, instaladas sobre el suelo o sobre edificios, superiores a los cinco metros de altura, por cada unidad \$ 12.600,00

2.) Estructuras, soportes o portantes para antenas, de cualquier naturaleza, instaladas sobre el suelo o sobre edificios, inferiores a los cinco metros de altura, por cada unidad \$ 3.840,00

En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la Municipalidad por razones de seguridad.

Cuando se apoyen antenas de dos o más empresas en una misma estructura, se pagaran los derechos correspondientes a cada una de ellas independientemente.

## **CAPITULO IX**

### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL**

**Artículo 24º:** Fijase como tasa Municipal por Derecho de Construcción el valor equivalente al 10 ‰ (diez por mil) del valor de la obra, el cual resultará de multiplicar la superficie cubierta de la construcción por el valor por metro cuadrado a edificar o edificado conforme a los guarismos sugeridos por el Colegio Profesional de Ingenieros y Agrimensores (C.P.I.A.) para las diferentes tipificaciones según corresponda.

**Artículo 25º:** Por el otorgamiento de autorización de remoción y reposición de calzada se abonará:

**25- a)** Permiso para rotura de calzada de vereda por metros cuadrado y/o fracción-----\$ 240,00

**25- b)** Permiso para rotura de calzada cruce de tierra por metros cuadrado y/o fracción-\$ 160,00

**25-c)** Permiso para rotura de calzada capa asfaltada por m<sup>2</sup> y/o fracción, rotura de calzada capa asfalto tratamiento bituminoso cruce de calles, lado de vereda por m<sup>2</sup> y/o fracción, se abonará:-----\$ 325,00

**25-d)** Permiso para rotura de pavimento cemento, por m<sup>2</sup> y/o fracción, para cruce -----\$ 325,00

**25-e)** Permiso para rotura de calzada sin pavimento corte longitudinal, por metro-----\$ 240,00

**25-f)** Permiso para rotura de calzada pavimentada asfaltada con bituminoso y o cemento corte longitudinal, por metro.-----\$ 325,00

**25-g)** Permiso para conexión cloacal a cañería principal a calle pavimentada-----\$ 520,00

**25-h)** Permiso para conexión cloacal a cañería principal a calle de hormigón-----\$ 810,00

**25-l)** Permiso para conexión cloacal a cañería secundaria-----\$ 325,00





**25-j)** Permiso para conexión cloacal a cañería principal a calle de tierra-----\$ 240,00  
Deberán tomarse los recaudos necesarios para señalar visiblemente con balizas o similares, los elementos que obstaculicen la vía pública. Las vallas o cercas de madera deberán dejar el espacio que la Municipalidad determine para el paso peatonal, el que no deberá ser menor de 1 metro a contar del cordón de la vereda. La Empresa o el particular solicitante deberán restaurar la calzada y/o vereda al estado en que se encontraba antes de efectuar la obra como también deberá hacerse cargo de la remoción de escombros que hubiere generado en la rotura.

El solicitante está obligado a abonar en concepto de depósito de garantía, por limpieza del predio de influencia de la obra, el importe equivalente al 5% (Cinco por ciento) del monto total de la misma.

Dicho importe quedará a disposición de la empresa, una vez ejecutada las tareas de limpieza de la zona, siempre y cuando se hayan realizado dentro de los treinta (30) días de culminada la obra.

La Secretaria de Infraestructura de Municipalidad, será la encargada de certificar y dar curso a la autorización correspondiente para la devolución del depósito en garantía.

Además deberá solicitar a este municipio a través de la Secretaria de Infraestructura las inspecciones correspondientes que son (3); antes de tapar la abertura; durante la compactación y antes del proceso de asfalto, bituminoso u hormigón. Caso contrario deberá abonar por cada metro cuadrado la suma PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 480.00) en carácter de multa.

## **CAPITULO X**

### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO SOBRE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE GAS**

#### **DOMICILIARIO.**

**Artículo 26º:** Por la inspección y permiso de conexión de gas domiciliario fijase la siguiente alícuota-----\$ 180.00

**Artículo 27º:** Por el otorgamiento de autorización para la ejecución general de obras, la empresa abonará el 6%. (Seis por ciento) del monto total de la misma. Se establece que la reparación de vereda y calzadas se efectuará dentro de los 60 días posteriores a la finalización de la obras, y/o con anterioridad a la conexión domiciliaria para cuya autorización la Municipalidad exigirá como requisito indispensable haber dado cumplimiento a lo precedentemente señalado.

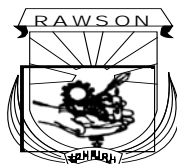
**Artículo 28º:** La empresa constructora está obligada a abonar en concepto de depósito de garantía, por limpieza del predio de influencia de la obra, el importe equivalente al 5% (Cinco por ciento) del monto total de la misma.

Dicho importe quedará a disposición de la empresa, una vez ejecutada las tareas de limpieza de la zona, siempre y cuando se hayan realizado dentro de los treinta (30) días de culminada la red principal, de la obra.

La Secretaria de Infraestructura de Municipalidad, será la encargada de certificar y dar curso a la autorización correspondiente para la devolución del depósito en garantía.

En caso de incumplimiento por lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo, el monto de la garantía ingresará en forma definitiva a la Tesorería Municipal, para ser destinada a los gastos de reparación y limpieza.

## **CAPITULO XI**



## **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA**

**Artículo 29º:** De acuerdo con lo establecido en el Código Tributario Municipal, determinese las siguientes alícuotas por la inspección y permiso de conexión eléctrica:

### **29-1 Viviendas y/ o transitorias**

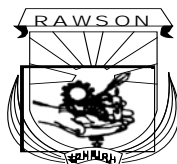
29-1 a) Inspección vivienda rural más de 5 Km.-----	\$ 160,00
-Inspección vivienda urbana -----	\$ 180,00
29-1 b) Derecho Municipal de conexión monofásica-----	\$ 25,00
Por Amper (Corresponde a monofásico hasta 25 amperes)	
29-1 c) Derecho de conexión trifásica-----	\$ 60,00
29-1 d) Aprobación de planos original y 2 copias-----	\$ 320,00
29-1 e) Por boca de consumo (boca de luz y toma corriente)-----	\$ 25,00
29-1 f) Derecho por cambio de titular del medidor eléctrico-----	\$ 210,00
29-1 g) Traslado de sitio de puesto de medición (corresponde inspección)-----	\$ 380,00
29-1 h) Derecho permiso de conexión provisoria (Corresponde sumar los ampere en monofásico o HP en trifásico)-----	\$ 260,00
29-1 i) Derecho por cambio de provisorio a permanente corresponde pago de inspección(es) más derivaciones permanentes sin derecho de conexión.	
29-1 j) Certificados para reconexión (corresponde inspección)-----	\$ 165,00
29-1 k) Duplicado de certificado-----	\$ 60,00
29-1 l) Matrícula instalador-----	\$ 420,00
Renovación -----	\$ 260,00

### **29-2 Industria y Comercio y/ o transitorias**

29-2 a) Inspección zona rural más de 5 Km-----	\$ 420,00
29-2 b) Inspección zona urbana menos de 5 Km-----	\$ 420,00
29-2 c) Derecho municipal de conexión monofásica-----	\$ 50,00
Por Amper (Corresponde a monofásico hasta 25 amperes)	
29-2 d) Derecho de conexión trifásica-----	\$ 120,00
Por HP (Corresponde mínimo de 8 HP)	
29-2 e) Aprobación de plano original y 2 copias-----	\$ 640,00
29-2 f) Por Derivación-----	\$ 65,00
29-2 g) Actualización de certificado-----	\$ 240,00
29-2 h) Traslado de sitio de puesto de medición-----	\$ 600,00 (Corresponde inspección)
29-2 i) Derecho de conexión provisorio-----	\$ 520,00
29-2 j) Derecho por cambio de provisorio a permanente corresponde pago de inspección(es) más derivaciones permanentes.	
29-2 i) Certificado para reconexión-----	\$ 520,00
29-2 k) Actualización de certificado-----	\$ 240,00
29-2 l) Matrícula instalador-----	\$ 420,00

**29-3 Sobre cantidad de inspecciones:** Instalaciones aéreas 1 inspección. Instalaciones embutidas 3 inspecciones. (Losa, bajada, cableado a criterio del inspector)

29-3 a) Si al momento de solicitar el certificado de conexión municipal, se constatará que la obra no posee la solicitud de las inspecciones correspondientes, se aplicará al responsable una multa por cada inspección no solicitada oportunamente dependiendo del destino del inmueble u obra:



a) Residencial: -----\$ 1.900,00

b) Industria, comercio o servicio: -----\$ 4.800,00

**29-3 b)** Cuando se constate una instalación eléctrica no permitida de un inmueble por medio de otro con distinta nomenclatura catastral con destino de casa habitación, se aplicara una multa de Pesos TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3600,00), solicitando a Energía San Juan S.A. la desconexión de dicho medidor eléctrico, hasta tanto sea abonada la multa correspondiente y se separen las cañerías eléctricas. Cuando dicha conexión no permitida sea con destino comercial o industrial se aplicara una multa de Pesos SIETE MIL (\$ 7.000,00).

**29-3 c)** Las inspecciones no realizadas en el término de 5 días hábiles se consideran aprobadas por las secciones de inspecciones municipales.

**29-3 d)** Cuando se extiende certificado para obra, será inspeccionado cada 180 días, a partir de su otorgamiento. En caso de encontrarse la obra finalizada y/o habilitada, se intimará a la conclusión del trámite, a través del pago de los aranceles correspondiente y además se le aplicará al responsable una multa de Pesos TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3600,00), según Ordenanza vigente.

## **CAPITULO XII**

### **REQUISITOS PARA LA EXTENSIÓN DE CERTIFICADOS VARIOS**

**Artículo 30º:** Establézcase para el otorgamiento de los certificados referidos a:

Derecho de construcción de obras en general, Remoción y rotura de calzadas y/o veredas, Instalación de gas domiciliario, Instalación eléctrica y/o mecánica y de Habilitación definitiva de Comercio o Industria, el solicitante deberá presentar el certificado de libre deuda de tasas por servicio sobre Inmueble, comercio y todo otro gravamen que recaiga sobre el lugar, o en su defecto acogerse a un plan de pago y presentar la cuota anticipo del mismo pagada, el que a tal efecto será extendido por el Departamento de Rentas.

Idéntico criterio se adoptará para con los propietarios de terrenos destinados a loteos y/o fraccionamientos quienes al momento de solicitar la aceptación de la donación de espacios públicos deben cumplir el requisito establecido en el presente.

## **CAPITULO XIII**

### **CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD, HIGIENE Y VETERINARIA**

**Artículo 31º:** Establézcanse las siguientes tasas:

**31-1** Se abonará la suma de Pesos UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200.00) por año o en su defecto mensualmente Pesos CIEN CON 00/100 (\$ 100,00) en los siguientes casos:

**31-2** Por la introducción de vehículos que expendan pan o similares.

**31-3** Los vehículos introductores de bebidas alcohólicas, gaseosas, soda o similares.

**31-4** Los introductores de cigarrillo, galletitas y similares. En todos los casos el pago es por adelantado.

**31-5** Por los siguientes servicios se abonara:

**31-5.1** Provisión de agua por viaje:

**31-5 a)** Industria y Comercio-----\$ 120,00

**31-5.2 b)** Demás casos-----\$ 65,00

**31-7** Retiro de escombros:

**31-7 a)** Sin obrero-----\$ 275,00

**31-7 b)** Con obrero (hasta dos)-----\$ 420,00



Por cada obrero adicional que se necesite se cobrara CIENTO CUCENTA pesos (\$ 150.00) por cada uno y cada

Hora de trabajo y por cada turno de camión en exceso-----\$ 150,00

**31-7 c)** Retiro de residuos Especial en forma diaria proveniente de Comercio, Servicios e Industrias, deberán abonar por mes-----\$ 150.00

Hipermercados y Poli rubros mensualmente-----\$ 700,00

**31-8** Autorización de extracción de forestales, podas, desmochado, raleo, despunte----\$ 105,00

**31-09** Por extraer forestales con mano de obra municipal-----\$ 520,00

**31-10** Por extraer forestales con maquinarias-----\$ 320,00

**31-11** Por desagote de pozos negros - Camión atmosférico, por viaje-----\$ 320,00

**31-12** Retiro de animal muerto-----\$ 260,00

#### **CAPITULO XIV**

#### **RÉGIMEN DE MARCAS Y SEÑALES**

**Artículo 32º:** Son requisitos para la inscripción, poseer certificado de inscripción de la Dirección Nacional de Rentas (Registros de marcas y señales) y abonar:

**32-1** Inscripción-----\$ 270,00

Cada animal registrado y señalado:

Vacuno y Caballar-----\$ 105,00

Ovino y Caprino-----\$ 60,00

**32-2** - Certificado y guía de campaña: Requisitos:

Comprobantes que justifique la propiedad de los animales por cada quince vacunos, caballares y similares, deberá abonar la suma de (\$ 65.00).

Por cada quince (15) y/o fracción de cueros vacunos, caballares y similares, abonará (\$ 40.00)

Por cada treinta (30) de conejos y/o similares, abonará la suma de (\$ 40,00)

#### **CAPITULO XV**

#### **CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE HIGIENE Y BROMATOLOGIA REALIZADOS A RESPONSABLES DE CARNES.**

**Artículo 33º:** A los efectos de lo establecido en el Art. Nº 116 del Título 13 del Código Tributario Municipal, fijase los valores a abonar por inspección de higiene y salubridad de carnes vacunas, porcinas, de aves, menudencias, caprinas y ovinas, en la suma de (\$ 290,00) aplicado sobre el transporte afectado a la distribución. Previo al cobro de estos gravámenes y para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Tributario, Título 14 Art. 126 al 129 inclusive, el Departamento Ejecutivo reglamentará el sistema de control de la higiene y calidad de las mercaderías a expender y de los vehículos que transportan estos alimentos, los que además, deberán estar debidamente autorizados por el servicio provincial de Salud Pública y la Municipalidad de Rawson.

#### **CAPITULO XVI**

#### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.**

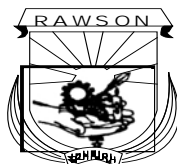
**Artículo 34º:** Por todo trámite, actuación o gestión, ante la Municipalidad de Rawson que origine alguna actividad administrativa, se abonarán los montos que se detallan a continuación:

**34-a-** Formación de expedientes o notas en general-----\$ 20.00

**34-b-** Desarchivo de expedientes-----\$ 45,00

**34-c-** Inspección en general (Cambio de domicilio comercial, remoción de calzada y veredas)-----\$165,00

**34-d-** Certif. de libre deuda, empadronamiento, actividad y cualquier otra certificación---\$110,00



*Municipalidad de la Ciudad de Rawson*  
Honorable Concejo Deliberante

- 34-e** Honorario de comercios y similar (copias de decretos, etc.)-----\$ 65,00  
**34-f** Sellado y estampillado de matrícula-----\$400,00  
**34-g** Aprobación de planos para ser utilizados fuera de la Municipalidad de Rawson por cada copia-----\$ 165.00  
**34-h** Sellados Inscripción de negocios y/o su transferencia; Renovación de Habilitación; Habilitación y permisos provisorios; Solicitud de Cese de Comercio, Cese de Actividades y rubros; Cambio de titularidad y domicilio-----\$ 200,00  
**34-i-** Derecho de Habilitación las actividades comprendidas en  
**34-i 1) -** Capitulo III “Del comercio” Artículo 3º

**3-a**

Item a-1)..... \$ 15.300.00

Item a-2).....\$ 10.300.00

Item a-3).....\$ 5.100.00

**3-b**

Categoría	Comercio y/o Servicio
1º a 4º	\$ 1.110,00
5º a 9º	\$ 900,00
10º a 14º	\$ 700,00
15º a 19	\$ 600,00
20º a 23º	\$ 500,00
24º a 28	\$ 400,00
29º a 33	\$ 300,00
34º a 39º	\$ 225,00

**34-i 2) - Capitulo III “ De la industria ” Artículo 4º:**

**4-a**

Item a-1)..... \$ 15.300.00

Item a-2).....\$ 10.300.00

**4-b**

CATEGORIA	INDUSTRIAS
1º a 4º	\$ 1.110,00
5º a 9º	\$ 900,00
10º a 15º	\$ 700,00

**34-i b) - Capitulo III “De los servicios” Artículo 5º**

**5-a)**.....\$ 6.600.00

**5-b)** ..... \$ 3.200.00

**5-k)**.....\$ 16.000.00

**5-d)**.....\$ 16.000.00

**5-e)**.....\$ 16.000.00

**5-f)**.....\$ 6.600.00

**5-g)**

Categoría A.....\$ 370.00

Categoría B.....\$ 200.00



*Municipalidad de la Ciudad de Rawson*  
Honorable Concejo Deliberante

**5-h)**

Categoría A.....\$ 1.600,00

Categoría B.....\$ 1.350,00

Categoría C.....\$ 920,00

**5-i)**.....\$ 3.100,00

**5-j)**

**1º Categoría**

1-a.....\$ 265,00

1-b.....\$ 520,00

1-c.....\$ 775,00

1-d.....\$ 1.550,00

**2º Categoría**.....\$ 400,00

**3º Categoría:**

1- Hotel

a) 1 estrellas.....\$ 1.110,00

b) 2 estrellas.....\$ 2.220,00

c) 3 estrellas.....\$ 5.150,00

d) 4 estrellas.....\$ 10.300,00

e) 5 estrellas.....\$ 15.400,00

2-Hospedajes.....\$ 800,00

3- Pensiones.....\$ 800,00

4- Hoteles alojamientos por hora.....\$ 1.350,00

5- Apart hotel.....\$ 2.300,00

6- Hostal.....\$ 1.000,00

7 – Otros no clasificados específicamente.\$ 800,00

**4º Categoría:** Geriátricos.....\$ 800

**5-k)**.....\$ 15.300,00

**5-l)**.....\$ 10.300,00

**34-i c) Capítulo V “Contribuciones Especiales” Artículo 8º**

**8-a)**

1.....\$ 530,00

2.....\$ 1.000,00

3.....\$ 2.000,00

4.....\$ 5.140,00

5.....\$ 10.300,00

**8-b)** Estacionamientos, Guarderías...\$ 400,00

**34-i d) - Capítulo VII “Contribuciones y derechos por servicios sobre espectáculos y diversiones públicas”**

**Artículo 16º**

1. 16-1 al 16-10.....\$ 530,00

**Artículo 17º**



*Municipalidad de la Ciudad de Rawson*  
Honorable Concejo Deliberante

17-1 al 17-8 .....	\$ 530.00
17-9 al 17-11.....	\$ 2.620,00
17-14 y 15 .....	\$ 12.550,00 (Casino)

**34-i e)** Capitulo VIII "Contribuciones por derecho a la ocupación de espacios públicos."

Artículo 19º

Ítem 1,2 y 3).....\$ 50.000.00

**Artículo 35º:** Los recibos, facturas y otros documentos similares en que la Municipalidad de Rawson sea parte, celebrados con particulares, empresas comerciales y/o civiles, etc. incluso sus transferencias, la otra parte contratante abonará el 5‰. (Cinco por mil) sobre el monto neto facturado, cuando este supere los PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200.00). Quedan exceptuados de lo presente, los convenios y contratos celebrados conformes las estipulaciones de la Ordenanza.

### **CAPITULO XVII**

#### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIO**

**Artículo 36º:** Establézcase los importes a pagar por los servicios de inhumación

**36-a)** – Nicho----- \$ 250,00

**36-b)** – Mausoleo-----\$ 420,00

Introducción: Por la introducción de restos en el Cementerio San Miguel, se deberá abonar la suma de Pesos DOS CIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00)

**Artículo 37º:** Por derecho de reducción y/o exhumación, se abonará la suma de Pesos CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 420,00), entendiéndose que la exhumación de sepultura especial, no podrá efectuarse mientras no se cumplan ocho años a partir de la fecha de inhumación. Los trabajos de reducción y/o exhumación, no serán realizados por personal municipal.

**Artículo 38º:** Por cierre de nicho se abonará la suma de Pesos DOSCIENTOS DIEZ (\$ 210,00)

**Artículo 39º:**

**39-a)** Por otorgamiento de derecho o autorización de colocación de lápida, placas y otros trabajos relacionados con el sepulcro en general dentro del Cementerio Municipal de Pesos OCHENTA (\$ 80,00).

**39-b)** Por derecho de traslado de restos (tanto internos como externos o bien exhumaciones) se abonará la suma de Pesos DOSCIENTOS DIEZ (\$ 210,00)

**39-c)** Por derecho y permiso de construcción de sepulcros individuales y colectivos se abonará la suma de:

**39-c-1** Nichos o columnas de nichos.....\$ 250,00.

**39-c-2** Mausoleos.....\$ 460,00.

**39-d)** Para las reparaciones parciales de nichos, columnas, panteones, mausoleos, se solicitará autorización a la Dirección del Cementerio, pasando a la Secretaría de Infraestructura a través del departamento que ésta indique. Se abonará el monto de pesos DOSCIENTOS DIEZ (\$ 210,00)

**39-e)** Por derecho de transferencia de titularidad de mausoleos, panteones, nichos y/o terrenos, se abonará el 15% del valor de venta de los mismos establecido legalmente.

**Artículo 40º:** Por servicios de mantenimiento en el Cementerio (barrido, limpieza etc.), los propietarios abonarán anualmente conforme a la siguiente escala y desde el 1º de enero hasta



*Municipalidad de la Ciudad de Rawson*  
Honorable Concejo Deliberante

el 31 de marzo, caso contrario tendrán que hacerlo en forma mensual.

<b>Ítem. 40-a) SERVICIO</b>	<b>ANUAL</b>	<b>MENSUAL</b>
<b>40-a-1</b> Nicho-----	\$ 250,00 -----	\$ 25,00
<b>40-a-2</b> Columna completa o lote-----	\$ 650,00 -----	\$ 65,00
<b>40-a-3</b> Mausoleo-----	\$ 1.000,00 -----	\$ 100,00

**CAPITULO XVIII**

**Artículo 41º:** Los vendedores ambulantes abonaran el importe de acuerdo a la Categoría donde queden encuadrados, a saber:

**1º Categoría:** Vendedores de artefactos electrodomésticos, pieles finas y bienes tales como alhajas y similares-----\$ 320,00

**2º Categoría:** Vendedores de artículos de tiendas, roperías, alfombras y similares-----\$ 320,00

**3º Categoría:** Vendedores bebidas sin alcohol, hielo y similares.-----\$ 320,00

**4º Categoría:** Vendedores de pirotecnia y similares.-----\$ 320,00

Todos los vendedores deberán estar autorizados por la Municipalidad, previo solicitud del interesado adjuntado documentación requerida según la actividad y declarando bajo juramento el tiempo por el cual desarrollara dicha actividad y en caso de ocupar el espacio público deberá declarar los metros cuadrados a ocupar, debiendo abonar los importes correspondientes al derecho de venta y la ocupación del espacio público, por adelantado, requiriéndose su autorización y habilitación.

**CAPITULO XIX**

**CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**

**Artículo 42º:** Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en el ejido municipal, que se encuentran beneficiado directa o indirectamente por la realización de obras públicas, efectuadas total o parcialmente por la municipalidad están obligados al pago de la contribución por mejoras.

EL D.E.M. establecerá para cada uno en particular la proporción y la forma que se calculó el importe que deberá abonar cada contribuyente, para lo cual tomara en su determinación lo normado por el Código Tributario Municipal en su artículo 11, Título II Capitulo II del libro.

**CAPITULO XX**

**DERECHO DE EXPLOTACION DEL USO DE NAVES MUNICIPALES EXISTENTES EN EL MERCADO CONCENTRADOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS**

**Artículo 43º:**

**“A”** - Fijase el derecho de explotación del uso y ocupación de las naves individualizadas como:

**Nave “A”** (compuesta de 37 puestos fijos, grupos sanitarios, café al paso y circulación peatonal) con una tasa de Pesos Cuatro mil Ochocientos Diez (\$ 4.810,00).

**Nave “B”** (compuesta por 41 puestos fijos, grupos sanitarios, y circulación peatonal); con una tasa equivalente a Pesos Cinco mil Trescientos Treinta (\$ 5.330,00) en conjunto.

**Nave “C”** (compuesta de 44 puestos fijos, grupos sanitarios, y circulación peatonal) con una tasa de Pesos Cinco mil Setecientos Veinte (\$ 5.720,00)

**Nave “D”** (compuesta de 44 puestos fijos, grupos sanitarios, y circulación peatonal) con una tasa de Pesos Cinco mil Setecientos Veinte (\$ 5.720,00)

**Lateral Oeste** (compuesta de 21 puestos fijos, grupos sanitarios, café al paso) con una tasa de





*Municipalidad de la Ciudad de Rawson*

Honorable Concejo Deliberante

Pesos Dos mil Setecientos Treinta (\$ 2.730,00)

**Lateral Este** (compuesta de 19 puestos fijos, grupos sanitarios, oficina de administración, café al paso y depósitos) con una tasa de Pesos Dos mil Cuatrocientos Setenta (\$ 2.470,00)

La Sociedad de Chacareros Temporarios será el sujeto obligado al pago de las Naves y laterales en forma mensual los importes determinados.

Exceptúese del pago a la Agencia de Desarrollo Económico dependiente de la Municipalidad de Rawson.

**“B”** - Fijase la “Contribución por Servicios a la Actividad Comercial de los ocupantes de los puestos fijos existentes en el Mercado Concentrador de Frutas y Hortalizas.”

Por tal concepto se fija una contribución equivalente a pesos Ochenta (\$ 80,00.-); por cada uno de los puestos individualizados en las Naves “A”, “B”, “C” y “D” como así también en los Laterales “Oeste” y “Este” existiendo un total de 206 (Doscientos Seis) puestos.

La sociedad de Chacareros Temporarios será sujeto de retención y de pago de la Contribución por Servicios a la Actividad Comercial de los ocupantes de los puestos fijos existentes en el Mercado Concentrador de Frutas y Hortalizas, siendo solidariamente responsable.

## **CAPITULO XXI**

### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE RIFAS**

**Artículo 44º:** Por los servicios Municipales de control e inspección y por la responsabilidad solidaria en el cumplimiento de la entrega de los premios prometidos por los responsables de rifas o sorteos que se realicen dentro del ejido Municipal, la alícuota que se abonará será del 8‰ (Ocho por Mil) del valor total de los premios a sortear. Previo al cobro de esta contribución se deberá exigir a los organizadores de la misma dar cumplimiento con lo que establece el Libro Segundo Título XXI del Código Tributario Municipal.

## **CAPITULO XXII**

### **MULTAS POR INFRACCIONES VARIAS**

**Artículo 45º:** Higiene: Queda totalmente prohibido la tenencia de animales de granja en lugares del ejido municipal donde la concentración de la población sea significativa. Su tenencia será pasible de multa, debiendo retirar los mismos en un plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de hacerlo la municipalidad con cargo al propietario. Fijase multas por las siguientes:

#### **45.1- Infracciones por tenencia de animales domésticos.**

45.1.1- Por la tenencia de cerdos, caballos, cabras, burros, o similares c/u-----\$ 5.750.00

45.1.1.1-Gallinas, patos, conejos y/o similares siempre que no exceda de 5 animales por especie y/o en total, abonara por c/u-----\$ 1.850.00

**45.2- Publicidad:** Por todo acto y/o hechos publicitarios realizados en la vía pública sin autorización municipal de -----\$ 3.450,00

#### **45.3- Industrias y servicios:**

Apertura, cambios de domicilio o de actividad, modificaciones de la naturaleza jurídica de los responsable, transferencias, cese de actividades y toda otra situación que pueda determinar una elevación o reducción de las categorías asignadas al establecimiento dedicado a actividades comerciales, industriales y de servicios, como así también espectáculos públicos, diversiones, etc. Sin autorización municipal----- \$ 9.450,00.

Por la no presentación de la Declaración Jurada y/o falseamiento de la misma será pasible de una multa a determinar por el P.E.M.

#### **45.4- Obras varias:**



*Municipalidad de la Ciudad de Rawson*  
Honorable Concejo Deliberante

Roturas de calzadas urbanizadas o no, con permiso municipal sin haber cumplido el trámite de inspección, control y ejecución de las obras y/o restauración correspondiente, de----- \$ 3.000,00.

Instalaciones de toldos, metálicas, lonas, etc., y marquesinas en veredas sin permiso municipal de-----\$ 3.000,00.

Por no efectuar el cierre reglamentario de terrenos baldíos por cada metro cuadrado de superficie sin cierre-----\$ 50,00

**45.5- Espectáculos públicos:**

7Espectáculos y diversiones públicas organizadas sin autorización municipal de -----\$ 7.600,00.-

**45.6- Rifas y sorteo:** Organización y ventas de rifas y cualquier tipo de sorteos sin autorización municipal, abonara un importe y/o porcentajes iguales al doble del que tenía que abonar de haber solicitado la correspondiente autorización municipal

**45.7-Generales:**

En caso de reincidencia o de no cumplir con lo establecido en las Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Municipales en vigencia, como así también en casos de reincidencias en infracciones no cumplir con las intimaciones realizadas por el Municipio el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá:

- Incrementar hasta el duplo de las multas originales.
- Publicar la parte resolutive de la disposición que resuelva la sanción.
- Suspender la obra.
- Inhabilitación para ejercer actividades comerciales, industriales y de servicios temporarios y definitivos.
- Clausura temporal o definitiva del negocio.

No se podrá entregar certificado de libres de deudas de ninguna actividad mientras subsistan las sanciones enumeradas y/o cualquier tipo de deudas con el Municipio y no haya sido cancelada, ni se dará curso a trámites municipales algunos, mientras no se regularicen las situaciones creadas.

**CAPITULO XXIII**

**RÉGIMEN DE ACTUALIZACIÓN DE DEUDAS E INTERESES**

**Artículo 46º.-** Deudas por tasas municipales:

Toda deuda proveniente de tasas, derechos, contribuciones u otras obligaciones fiscales como así también anticipos, pagos a cuentas, retenciones, percepciones y multas que se abonan fuera de termino serán actualizados automáticamente con un recargo diario del cero punto cero sesenta y seis por ciento (0,066 %) el cual será aplicable a:

- 1- Deudas vencidas con anterioridad al 1 de Enero de 2.013
- 2- Deudas vencidas con posterioridad al 1 de Enero de 2.013
- 3- Planes de pago: en caso de caducidad de los mismos, los importes abonados por el contribuyente se deducirán de la deuda actualizada conforme lo establecido anteriormente, en el momento de acogerse a un nuevo plan de pago.

**Artículo 47º.-** En caso que los contribuyentes solicitasen nota de crédito, acreditación o compensación de aportes abonados indebidamente o en exceso, si el reclamo fuera procedente se reconocerá la actualización desde la fecha de pago hasta el momento que da cuenta de la situación que modifica la anterior; facúltese a la dirección de rentas a modificar dicha situación de oficio o en base cierta a petición de parte; o bien solicitar Resolución del ejecutivo que disponga la devolución o se autorice la acreditación, compensación o rechazo del mismo.

La actualización del crédito será de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, y se efectuara



*Municipalidad de la Ciudad de Rawson*

Honorable Concejo Deliberante

sobre la nomenclatura o cuenta comercial que dio origen al crédito, excepto que el crédito derive de una división o unificación parcelaria, no se tendrán en cuenta aquellos que hayan sido abonados por error o impericia del contribuyente, dicho pago erróneo no podrá derivarse a otra nomenclatura o cuenta comercial.

**Artículo 48°.-** Deudas originadas en convenios con el Cementerio San Miguel.

**Ítem. 48-a-** Deudas vencidas con posterioridad al 01/ 01/ 2012, a

**Ítem. 48-b-** Deudas vencidas con anterioridad al 31/12/2011 se tomara el plan que da origen a la deuda con valor nicho o terreno al 31/12/05. Determinado el saldo adeudado se aplica 0,066 % diario de interés hasta el día de efectivo pago.

**Ítem. 48-c-** Los atrasos que se produzcan en el pago de las cuotas vencidas serán grabadas con un interés punitorio del 3% mensual a contar desde el vencimiento de aquella hasta su efectivo pago.

**Ítem. 48-d-** Producida la mora de la deuda, la municipalidad le efectuara las intimaciones necesarias para lograr el cobro del crédito, el importe que demanda dicha gestión se resumirá como gasto administrativo que se establece una multa por la suma de Pesos CUATROCIENTOS (\$ 400.00) en el caso de deuda a la tasa de Comercio, Higiene y Seguridad, y/o cualquier otra deuda que fuese notificada; Pesos DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240.00) en la tasa sobre inmuebles que pasan a formar parte de la deuda por la que esta no se considerara cancelada, sino hasta el pago del referido gasto; si la deuda fuese cancelada dentro de los 10 días de la notificación el gasto administrativo se reducir un 50%. En los casos que la deuda se encontrase en proceso judicial de cobros mediante certificados de ejecución, se aplicara un cargo por gastos administrativo que demande el proceso judicial de pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200,00.-)

**Artículo 49°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar normas relativas al redondeo de cifras que corresponden por recargo, intereses y actualizaciones a fin de agilizar los servicios administrativos que las distintas secciones deberán realizar por motivos del cobro.

**Artículo 50°:** Déjese sin efecto toda otra norma sancionada con anterioridad que se oponga a la presente.

## **CAPITULO XXIV**

### **DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

**Artículo 51°.-** Las obligaciones fiscales que se generen a favor de la Municipalidad de Rawson correspondiente al año 2018 consistirán en: Tasas, Derechos, Ventas, Prestación de Servicios, Multas, etc. se regirán por la presente norma legal, el Código Tributario Municipal, Ordenanzas Específicas y complementarias, Decretos y Resoluciones vigentes o a crearse. Toda disposición en particular o general que no sea modificada en forma expresa por la presente, mantiene su plena vigencia. A todos los efectos de la aplicación de esta ordenanza tributaria el año fiscal coincidirá con año calendario.

**Artículo 52°.-** Facúltese al poder Ejecutivo Municipal reglamentar y disponer de descuentos por pago Anual 2018, del quince por ciento (% 15) con vencimiento hasta el día 30 de Abril de 2018 o Semestral del cinco por ciento (% 5) con vencimiento 1º Semestre 2018 hasta el día 30 de Abril de 2018 y 2º Semestre 2018 hasta el día 31 de Julio de 2018; sobre las tasas de servicios sobre inmuebles y por servicios a la Actividad Comercial, Industrial y Servicios, que sean abonados en la modalidad de contado, este beneficio será aplicado a todo contribuyente. Facúltese al poder Ejecutivo Municipal reglamentar y disponer de descuentos para aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y económica. Se establecerá un descuento del 15% a aquellos contribuyentes que regularicen deudas de tasas



*Municipalidad de la Ciudad de Rawson*

*Honorable Concejo Deliberante*

S/ inmuebles hasta el periodo 12/2016, siempre que lo hicieran por el total de la deuda y que sea abonado en la modalidad de contado, y que hubiesen cancelado las tasas del año 2018.

**Artículo 53°.-** Facúltese al Organismo Fiscal, además de las notificaciones de pago autorizadas en el -Código Tributario Municipal-, a realizar comunicaciones de intimaciones de pago, con o sin aviso de recepción, en el domicilio del contribuyente o responsable, conforme las normas contenidas en el - Código Tributario Municipal-. A tal efecto la Dirección de Rentas expedirá formularios especiales, revistiendo dichos instrumentos el carácter de intimación fehaciente.-

Ante el incumplimiento en tiempo y forma, el Organismo Fiscal aplicará lo dispuesto en el - Código Tributario Municipal.-

En las comunicaciones de intimaciones de pago practicadas por la Dirección de Rentas Municipal, la firma del Director de Rentas podrá efectuarse con impresión facsimilar.-

**Artículo 54°.-** Facúltese a la dirección de rentas municipal, a dar de baja las deudas prescriptas, ya sea que se encuentran intimadas, o en proceso de ejecución prescriptos, a petición de parte o de oficio.

**Artículo 55°.-** El Organismo Fiscal podrá disponer la percepción de las contribuciones y otras obligaciones fiscales a través del nombramiento de agentes de percepción, retención y recaudación, cuando lo considere conveniente a los intereses fiscales.

**Artículo 56°.-** El Director de Rentas podrá delegar sus funciones y facultades en otros agentes o funcionarios de la Dirección de Rentas en forma específica, mediante resolución fundada.-

**Artículo 57°.-** Mantienen su vigencia todas aquellas normas por las cuales se hubieren establecido tributos, tasas, derechos, contribuciones y multas que no estuvieran contemplados en la presente.-

**Artículo 58°.-** Los rubros, códigos y categorías, a fin de establecer los importes a tributar, son los determinados en los artículos precedentes y por el Anexo I, que forma parte de la presente ordenanza. Facúltese al Organismo Fiscal a readecuar, códigos y categorías otorgadas a contribuyentes que fuesen cargados erróneamente; o que no obedezcan a su realidad económica, actividades, categorías y/o resoluciones de habilitación o que las mismas no se ajusten con lo dispuesto por las Ordenanzas Tributarias Anuales respectivas. Para tal fin, facúltese al organismo fiscal a dar de baja a los créditos provenientes de deudas municipales intimadas o su respectivo certificado de ejecución, los importes generados por inmuebles de dominio del estado municipal, provincial y nacional, y todos aquellos cargados erróneamente, a fin de adecuar fehacientemente la base de datos de contribuyentes como sus deudas; facúltese al organismo fiscal a adecuar lo establecido en el art 66 de la presente ordenanza. Facúltese al organismo fiscal a establecer criterios de archivó y desafectación de cuentas comerciales que se encuentren inactivas por periodos superiores a cinco años.

**Artículo 59°.-** Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a no iniciar acción judicial, cuando el monto a reclamar sea equivalente o inferior a Pesos Cuatro mil (\$ 4.000,00); quedando el Organismo Fiscal eximido de emitir los Certificados de Ejecución correspondientes, en este caso.-

## **CAPÍTULO XXV**

### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS EN EL SERVICIO FÚNEBRE MUNICIPAL**

**Artículo 60°.-** El Departamento Ejecutivo establecerá por Decreto los servicios a prestar por el Servicio Fúnebre Municipal, las condiciones de prestación de los mismos, los precios de los servicios, ataúdes y todo otro elemento inherente, en función a los valores de compra, las que se efectuarán de conformidad con el régimen legal vigente en la Municipalidad y autorizar el



otorgamiento de facilidades de pagos al Servicio Fúnebre Municipal.-

## **CAPÍTULO XXVI**

### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS CULTURALES Y SOCIALES**

**Artículo 61°.-** El Departamento Ejecutivo establecerá por resolución / decreto los servicios y concesiones a prestar; en el Centro de Convenciones, Teatro Municipal, Predio José Dolores y cualquier otro predio de dominio municipal, donde se constituirán las condiciones y los cánones a ingresar por los mismos en función de las actividades a desarrollar.

## **CAPÍTULO XXVII**

### **UNIDAD TRIBUTARIA RAWSON (U.T.R)**

**Artículo 62°.-** En cumplimiento de lo establecido en el Art. 22 del Código de Faltas de la Municipalidad de Rawson donde se establece que la unidad para determinar la cuantía de la Multa es la UNIDAD TRIBUTARIA RAWSON (UTR).

Se establece que el valor de una (1) UTR será equivalente a \$ 12,00.- (Pesos Doce).

## **CAPÍTULO XXVIII**

### **PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DE LAS DEUDAS VENCIDAS EN GENERAL**

**Artículo 63°.-** Dispóngase a partir del 01 de Enero de 2018, la implementación de un plan de facilidades de pago para las obligaciones fiscales vencidas (deudas) en concepto de tasas y contribuciones por servicios municipales.

**Artículo 64°.-** El plan de facilidades de pago comprenderá intereses, honorarios y/o cualquier otra sanción que pudiera corresponder según esta ordenanza tributaria anual.

### **REQUISITOS PARA ACCEDER AL PLAN**

**Artículo 65°.-** Para acceder al régimen de facilidades de pago, el contribuyente y/o responsable deberá abonar la cuota vigente no vencida, y/o multas. Aquellos contribuyentes que estuviesen acogidos a los beneficios de un plan de facilidades de pago no podrán requerir la adhesión de otro plan de facilidades de pago sin tener cancelado el anterior.

### **MODALIDADES DE PLAN DE FACILIDADES DE PAGO**

**Artículo 66°.-**

a) Deudas de tasas y contribuciones sobre inmuebles: Las deudas podrán ser canceladas según las siguientes modalidades:

- Contado sin descuento.

- Financiado: Al momento de confeccionar el plan de facilidades de pago con un anticipo de contado equivalente al 10% de la deuda a financiar el resto en hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales consecutivas. El monto financiado devengará un interés calculado sobre una tasa del 1% mensual sobre saldo.

b) Deudas de tasas y contribuciones sobre Comercios, Servicios e Industrias: Las deudas podrán ser canceladas según las siguientes modalidades:

- Contado sin descuento.

- Financiado: Al momento de confeccionar el plan de facilidades de pago con un anticipo de contado equivalente al 20% de la deuda a financiar el resto en hasta doce (12) cuotas mensuales consecutivas. El monto financiado devengará un interés calculado sobre una tasa del 1% mensual sobre saldo.

c) Por cese de Comercios, Servicios e Industrias: Las deudas de tasas y contribuciones sobre Comercios, Servicios e Industrias generadas hasta el efectivo cese de actividades podrán ser canceladas según las siguientes modalidades:



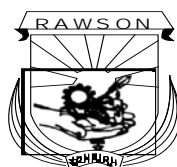
*Municipalidad de la Ciudad de Rawson*

*Honorable Concejo Deliberante*

- 
- Contado sin descuento.
  - Financiado: Al momento de confeccionar el plan de facilidades de pago con un anticipo de contado equivalente al 20% de la deuda a financiar el resto en hasta ocho (8) cuotas mensuales consecutivas. El monto financiado devengara un interés calculado sobre una tasa del 1% mensual sobre saldo.
  - El plan de facilidades de pago lo podrán solicitar el titular o poseedor del inmueble donde se ubicó el comercio, servicio o industria y los titulares de comercios y/o industrias y/o servicios en este caso el mismo deberá ser suscripto en forma conjunta con el titular o poseedor del inmueble donde se ubicó el comercio, servicio o industria. "Art. 21 Libro Segundo C.T.M."
  - Derogase el Art. 5 de la ordenanza municipal N° 4228/05.-

**Artículo 67°.-** Se podrá revocar por parte del P.E.M. el plan de facilidades de pago cuando se produzca el incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas, sin necesidad de interpelación o notificación expresa previa. Producida la revocación, el monto abonado se imputara a las obligaciones más antiguas y por el importe impago se iniciaran las acciones tendientes a la ejecución del total del saldo pendiente de pago. El P.E.M. queda facultado para iniciar sin más trámites las gestiones administrativas y judiciales que correspondan hasta lograr el efectivo cobro de las sumas impagas y dictar normas interpretativas y complementarias para una correcta aplicación, facúltese al organismo fiscal a adecuar lo establecido en el art anterior.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

## **ANEXO I ORDENANZA N° 389-I**

### **UNIDADES ECONOMICAS.-**

**DEFINICION:** Es el emplazamiento físico del establecimiento, estable o no en el que una persona física o jurídica ejerce una o más actividades económicas.

**ACTIVIDAD ECONOMICA:** Los contribuyentes del Municipio de Rawson se diferenciarán según la actividad económica desarrollada en tipos tales como:

- A) Industrias.
- B) Comercios.
- C) Servicios.
- D) Domicilios particulares.
- E) Otros.

**CATEGORIAS:** La atribución de categorías por parte del Municipio de Rawson, se estipulara por la asignación de una categoría que se determinara por su realidad económica, en función de la misma se establecerá su tasa de contribución anual de acuerdo a la escala indicada por la Ordenanza Tributaria en vigencia.

**PUNTAJE:** La atribución de categorías a los contribuyentes se funda en el análisis de un conjunto de cualidades o características económicas informadas por el contribuyente en la declaración jurada que deberá adjuntar, y/o lo determinado por las inspecciones realizadas por el personal de la municipalidad.

La evaluación de dichas características, se expresará asignándole un puntaje tomado las escalas confeccionadas según los siguientes criterios por; Emplazamiento geográfico; Superficie afectada y Rubro explotado o Actividad económica, la suma de los puntajes determinara la categoría a asignar.

#### **1. EMPLAZAMIENTO GEOGRÁFICO (Domicilio de la unidad económica).**

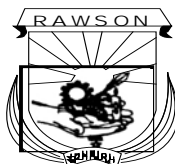
##### **A.- INDUSTRIAS:**

<b>AREAS</b>	<b>PUNTOS</b>
AREAS RURALES	400
RUTA N° 40 – AREAS NO POBLADAS ALEJADAS A ZONAS URBANAS	500
AREAS NO POBLADAS CERCANAS A ZONAS URBANAS	600
AREAS POBLADAS POCO DENSAS	700
AREAS POBLADAS MUY DENSAS	800

##### **B.- COMERCIOS Y SERVICIOS.-**

<b>ZONAS</b>	<b>PUNTOS</b>
RURAL	100
SEMI RURAL.	200
URBANA	300
URBANA, DE GRAN CONCENTRACION COMERCIAL	400

**Nota:** Cuando el comercio o servicio opere como autoservicio o mayorista, el puntaje aplicado por emplazamiento geográfico del comercio, se duplicará. Cuando la superficie cubierta del establecimiento supere los 150 m<sup>2</sup>, el puntaje aplicado por emplazamiento geográfico del comercio; industria o servicio, se duplicará.



*Municipalidad de la Ciudad de Rawson*

Honorable Concejo Deliberante

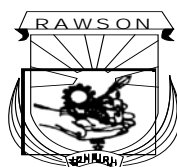
**2. SUPERFICIE CUBIERTA AFECTADAS.-**

<b>SUPERFICIE EN M/2</b>	<b>PUNTOS</b>
HASTA 15	<b>50</b>
DESDE MAS DE 16 Y HASTA 50	100
DESDE MAS DE 51 Y HASTA 100	150
DESDE 101 Y HASTA 250	200
DESDE 251 Y HASTA 500	300
DESDE MAS DE 501 HASTA 1000	400
MAS DE 1000	600

**3. RUBROS EXPLOTADOS.-**

<b>CODIGO</b>	<b>COMERCIO - INDUSTRIAS</b>	<b>PUNTOS</b>
<b>11</b>	<b>ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>	
<b>1101</b>	BEBIDAS (Sin alcohol)	150
<b>1102</b>	CAFÉS, TES, HIERBAS, ETC.	150
<b>1103</b>	CARAMELOS, BOMBONES, CHOCOLATES.	100
<b>1104</b>	PRODUCTOS AGROPECUARIOS – (VERDURAS – FRUTAS)	100
<b>1105</b>	CARNES, ACHURAS Y EMBUTIDOS	200
<b>1106</b>	PESCADOS	200
<b>1107</b>	FIAMBRES Y PRODUCTOS LÁCTEOS	200
<b>1108</b>	PAN, MASAS, ETC. Y CONFITURAS	200
<b>1109</b>	AVES Y HUEVOS	200
<b>1110</b>	KIOSCOS DE GOLOSINAS Y CIGARRILLOS : Excluida la venta de bebidas con alcohol	50
<b>1111</b>	COMESTIBLES EN GENERAL	200
<b>1112</b>	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	200
<b>1113</b>	HIPERMERCADOS CENTROS COMERCIALES, PASEOS DE COMPRA	1000
<b>1114</b>	MAXI-KIOSCO Y/O POLIRUBRO HASTA	200
<b>1115</b>	SERVI-COMPRAS EN ESTACIONES DE SERVICIO en LOCACIÓN, COMODATO, CONCESIÓN, ETC.	250
<b>1116</b>	VENTA DE PASTAS FRESCAS	200
<b>1117</b>	FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON IDENTIFICACIÓN DE ORIGEN (TODO SUELTO)	100
<b>1118</b>	FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA CON IDENTIFICACIÓN DE ORIGEN (TODO SUELTO)	150
<b>1119</b>	DISTRIBUCION Y VENTA DE BEBIDAS (Con y Sin Alcohol), SEGÚN LEY PROVINCIAL Nº 7027	450
<b>12</b>	<b>INDUMENTARIA:</b>	
<b>1201</b>	CONFECCIONES	200
<b>1202</b>	PELETERÍAS	150

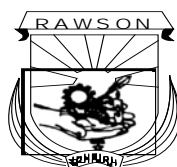




*Municipalidad de la Ciudad de Rawson*

Honorable Concejo Deliberante

1203	ARTÍCULOS DE CUERO- (ZAPATERÍA-ZAPATILLERÍA, MARROQUINERÍA)	200
1204	LENCERÍAS	150
1205	TEJIDOS, LANAS, HILOS Y FANTASÍAS	150
1206	TELAS, PAÑOS, CASIMIRES, ETC.	100
1207	MERCERÍAS	100
1208	CONFECCIONES USADAS	100
1209	ARTÍCULOS PARA BEBES Y NIÑOS.	200
1210	SOMBREROS	100
1211	ALQUILER DE ROPA EN GENERAL.	100
1212	TIENDAS	200
1213	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	200
1214	VENTA DE RETAZOS	150
13	<b>ARTÍCULOS PARA EL HOGAR</b>	
1301	BAZAR Y MENAJE	250
1302	ARTÍCULOS DE PLÁSTICO Y GOMAS	200
1303	MUEBLES Y COLCHONES	300
1304	HELADERAS, COCINAS, TELEVISORES	400
1305	MUEBLES USADOS Y ANTIGÜEDADES	150
1306	CORTINADOS, TAPICES, DECORADOS	200
1307	CRISTALERÍA	200
1308	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	250
14	<b>PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA</b>	
1401	LIBRERÍA Y PAPELERÍA	150
1402	ARTÍCULOS DE OFICINA	150
1403	MUEBLES Y APARATOS DE OFICINA	200
1404	LIBROS Y REVISTAS USADAS	100
1405	ARTÍCULOS PARA MANUALIDADES Y COTILLÓN	100
1406	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	150
15	<b>FARMACIAS PERFUMERÍAS</b>	
1501	FARMACIAS	300
1502	PERFUMERÍAS	300
1503	ARTÍCULOS DENTALES, DE CIRUGÍA, DE LABORATORIO, ETC	300
1504	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	300
1505	INSUMOS MÉDICOS DESCARTABLES	300



*Municipalidad de la Ciudad de Rawson*

Honorable Concejo Deliberante

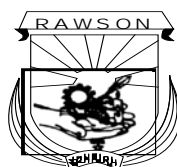
<b>16</b>	<b>FERRETERÍAS</b>	
<b>1601</b>	ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y PINTURERÍA	250
<b>1602</b>	SANITARIOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	250
<b>1603</b>	ARMERÍAS Y CUCHILLERÍAS	200
<b>1604</b>	VIDRIOS, ESPEJOS Y AFINES	200
<b>1605</b>	FERRETERÍAS INDUSTRIALES	250
<b>1606</b>	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	350
<b>1607</b>	VENTA DE MADERA, ROLLIZOS, TRABAS, PUNTALES Y AGLOMERADO INDUSTRIAL	350
<b>17</b>	<b>VEHÍCULOS – MAQUINARIAS – ACCESORIOS</b>	
<b>1701</b>	MOTORES Y TRACTORES NUEVOS y USADOS	400
<b>1702</b>	AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS.	400
<b>1703</b>	MOTOCICLETAS, MOTOS	300
<b>1704</b>	BICICLETAS	200
<b>1705</b>	MAQUINARIAS EN GENERAL.	300
<b>1706</b>	REPUESTOS Y ACCESORIOS EN GENERAL.	250
<b>1707</b>	IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y PARA BODEGAS	300
<b>1708</b>	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	400
<b>1709</b>	VENTA Y COLOCACIÓN DE EQUIPOS DE GAS EN VEHÍCULOS EN GENERAL.	300
<b>1710</b>	CONCESIONARIA AUTOMOTRIZ DE VEHÍCULOS 0 KM (ADMINISTRACIÓN, VENTA, TALLERES, PLAYA DE ESTACIONAMIENTO) Y VEHÍCULOS USADOS	600
<b>18</b>	<b>RAMOS GENERALES</b>	
<b>1801</b>	ALMACÉN DE RAMOS GENERALES	200
<b>1802</b>	MINIMERCADO DE RAMOS GENERALES	350
<b>1803</b>	SUPERMERCADOS DE RAMOS GENERALES	450
<b>1804</b>	AUTOSERVICIOS, DE RAMOS GENERALES	600
<b>19</b>	<b>VARIOS</b>	
<b>1901</b>	ARTÍCULOS PARA DEPORTE	200
<b>1902</b>	EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO, INSTRUMENTAL, PRÁCTICA, ÓPTICA Y FOTOGRAFÍA.	250
<b>1903</b>	ARTÍCULOS Y ELEMENTOS DE PELUQUERÍA.	150
<b>1904</b>	JOYAS, RELOJES Y AFINES	300
<b>1905</b>	ARTÍCULOS Y PRODUCTOS REGIONALES - ARTESANÍAS	100



*Municipalidad de la Ciudad de Rawson*

Honorable Concejo Deliberante

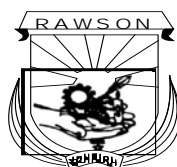
1906	VENTA Y FRACCIONAMIENTO DE LUBRICANTES	400
1907	HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS	350
1908	ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA, TAPICERÍA, LONERÍA	200
1909	CARBÓN, LEÑA, FORRAJES, ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	150
1910	AGENCIAS Y SUB-AGENCIAS DE QUINIELA Y JUEGOS AUTORIZADOS POR LA CAJA DE ACCIÓN SOCIAL	150
1911	VIDRIOS Y ESPEJOS	200
1912	PLANTAS Y FLORES Y VIVEROS	150
1913	ARTICULOS DE ORTOPEDIA.	100
1914	ALFARERÍA, CERÁMICA, ETC.	100
1915	JUGUETERÍAS.	200
1916	ALQUILER DE AUTOMOTORES.	200
1917	FERTILIZANTES, HERBICIDAS Y PLAGUICIDAS.	200
1918	SANTERÍA Y ARTÍCULOS FUNERARIOS	150
1919	ARTÍCULOS E INSTRUMENTOS MUSICALES, DISCOS, GUITARRAS.	200
1920	BATERÍAS, ACUMULADORES	200
1921	NEUMÁTICOS	400
1922	FANTASÍAS Y COSMÉTICOS	100
1923	MATERIALES Y ARTÍCULOS PARA ELECTRICIDAD	250
1924	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	200
1925	VENTA DE ANIMALES	200
1926	ORO Y PLATA	300
1927	ADMINIRACION DE TAXIS Y REMISES	400
1928	ALQUILER DE PELÍCULAS Y MÚSICA EN VIDEO, CD, DVD, ETC.	150
1929	VENTA Y REPARACION DE APARATOS ELECTRÓNICOS, AUDIO, VIDEO, TELEFONÍA, CELULARES,ETC.	250
1930	VENTA Y ALQUILER DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO	250
1931	VENTA DE GAS EN CILINDRO.	150
1932	VENTA DE COMPUTADORAS, IMPRESORAS, PERIFÉRICOS, ACCESORIOS Y SUS INSUMOS.	300
1933	VENTA DE ELEM. DE REPOSTERÍA EN GENERAL.	150
1934	EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, EXCLUIDO ELECTROMEDICINA.	400
1935	VENTA DE ELEMENTOS DE ELECTROMEDICINA Y EQUIPOS.	400
1936	VENTA TRANSITORIA O PERMANENTE DE PIROTECNIA CON PAGO ANTICIPADO MINORISTA.	350
1937	VENTA DE PAÑALES.	200
1938	FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y DE (TODO SUELTO).	200



*Municipalidad de la Ciudad de Rawson*

Honorable Concejo Deliberante

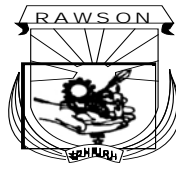
1939	ARTÍCULOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROFESIONAL.	350
1940	VETERINARIA.	200
1941	ADMINISTRACIONES CON VENTA Y/O COMPRA DE FABRICADOS Y/O FRACCIONADOS FUERA DEL EJIDO MUNICIPAL	500
1942	MULTI RUBRO (T X 2 HASTA 300 M2).	400
1943	SALONES PARA FIESTAS MAS DE 100 M2.	500
1944	SALONES PARA FIESTAS MENOS DE 100 M2.	300
1945	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	400
20	<b>RESTAURANTES</b>	
2001	GRILL, PARRILLADAS, CANTINAS, ETC. (Incluye Bebidas con Alcohol SEGÚN LEY PROVINCIAL N° 7027)	550
2002	PIZZERÍAS, LOMOTECAS Y COMIDAS PREPARADAS. (Incluye Bebidas con Alcohol SEGÚN LEY PROVINCIAL N° 7027)	450
2003	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE. (Ej. Comidas preparadas para llevar, etc.)	300
21	<b>CONFITERÍAS:</b>	
2101	CONFITERÍAS Y SALONES DE TE	300
2102	CAFÉS, CERVECERÍAS, COMEDOR, ETC.	300
2103	COMIDAS AL PASO	150
2104	HELADERÍA	300
2105	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	300
3	<b>SERVICIOS:</b>	
31	<b>MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN</b>	
3101	MEDIOS RADIALES	400
3102	MEDIOS ESCRITOS	400
3103	MEDIOS TELEVISIVOS - CANALES ABIERTOS Y/O CERRADOS	1000
3104	COMUNICACIONES	400
3105	SERVICIOS DE INTERNET - CYBER	
	más de 15 máquinas	200
	2 de 11 a 15 máquinas	150
	3 de 6 a 10 máquinas	100
	4 de 1 a 5 máquinas	50
3106	1 4 1 14 LOCUTORIO	
	más de 20 cabinas	250
	2 de 16 a 20 cabinas	200
	3 de 11 a 15 cabinas	150
	4 de 06 a 10 cabinas	100



*Municipalidad de la Ciudad de Rawson*

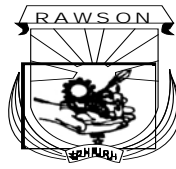
Honorable Concejo Deliberante

	5 de 01 a 05 cabinas	50
	6 Adicional sobre importe de la contribución por: Cafetería, Fotocopiadora,	50
	7 Kiosco interno, Bebidas no alcohólicas.	50
<b>3107</b>	VENTA DE PULSOS TELEFÓNICOS A COMISIÓN	200
<b>3108</b>	PROVEEDORES DEL SERVICIO DE INTERNET	
	1 Empresas NACIONALES E INTERNACIONALES	1000
	2 Empresas LOCALES	600
<b>3109</b>	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	300
<b>32</b>	<b>1 4 2 PROFESIONALES TÉCNICOS</b>	
<b>3201</b>	INSTRUCCIÓN PRIVADA EN TODOS SUS NIVELES Y MODALIDADES, IMPARTIDAS POR PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS ORGANIZADOS COMO SOCIEDADES BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES.	150
<b>3202</b>	SERVICIOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, BIOQUÍMICOS Y DEMÁS SERVICIOS DE SALUD ORGANIZADOS COMO EMPRESAS BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Y DE COOPERATIVAS	200
<b>3203</b>	PEDICURIA Y MANICURIA.	100
<b>3204</b>	MECÁNICA DENTAL.	100
<b>3205</b>	SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS NO ESPECIFICADOS EN OTRA PARTE ORGANIZADOS COMO SOCIEDADES BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Y DE COOPERATIVAS.	100
<b>3206</b>	INMOBILIARIAS.	300
<b>3207</b>	ESTÉTICA Y SALUD CORPORAL BRINDADA POR PROFESIONALES HABILITADOS.	250
<b>3208</b>	SERVICIO DE MEDICINA PREPAGA.	250
<b>3209</b>	JARDÍN MATERNO INFANTIL.	150
<b>3210</b>	COLEGIOS DE ENSEÑANZA PRIVADA EN TODOS SUS NIVELES Y MODALIDADES.	150
<b>3211</b>	INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE IDIOMAS, DANZA, COMPUTACIÓN, ARTE EN GENERAL Y CAPACITACIÓN.	150
<b>3212</b>	GIMNASIOS.	200
<b>3213</b>	INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE NIVELES TERCARIO Y UNIVERSITARIO.	200
<b>3214</b>	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE GALERÍAS, PASEOS DE COMPRAS CENTROS COMERCIALES, ETC. INSTALADOS EN UN ÚNICO INMUEBLE INDIVISIBLE, CON ESPACIOS Y SERVICIOS EN COMÚN Y CON O SIN ESTACIONAMIENTO PROPIO	700
<b>3214</b>	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	300



*Municipalidad de la Ciudad de Rawson*  
Honorable Concejo Deliberante

<b>33</b>	<b>OFICIOS TÉCNICOS</b>	
<b>3301</b>	TALLER MECANICO DE REPARACIÓN, ACUMULADORES, RADIOS, AMORTIGUADORES Y DEMÁS ACCESORIOS DEL AUTOMOTOR.	100
<b>3302</b>	REPARACIÓN DE CALDERAS, INCINERADORES, ETC.	100
<b>3303</b>	TALLER DE PINTURA	100
<b>3304</b>	GOMERÍAS	100
<b>3305</b>	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE (REPARACIONES)	300
<b>3306</b>	ALINEACIÓN Y BALANCEO DE VEHÍCULOS	200
<b>3307</b>	REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y TELEFONÍA	150
<b>3308</b>	CARPINTERÍAS (MADERAS Y METAL ESTRUCTURAS)	200
<b>3309</b>	CERRAJERÍAS – VENTA Y REPARACION DE LLAVES	150
<b>3310</b>	METALÚRGICAS	350
<b>34</b>	<b>VARIOS:</b>	
<b>3401</b>	SERVICIOS PARA FIESTAS	250
<b>3402</b>	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZAS Y TEÑIDOS	250
<b>3403</b>	LAVADO Y ENGRASE DE AUTOMOTOR	200
<b>3404</b>	ATENCIÓN Y SERVICIO PARA ANIMALES	150
<b>3405</b>	SERVICIO DE CONTENEDORES	350
<b>3406</b>	CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES	150
<b>3407</b>	PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA.	100
<b>3408</b>	POMPAS FÚNEBRES Y CAPILLAS ARDIENTES.	350
<b>3409</b>	ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS, INCLUIDA FOTOGRAFÍA COMERCIAL	150
<b>3410</b>	SASTRERÍAS, ZURCIDOS, COSTURAS.	100
<b>3411</b>	TRANSPORTE DE VALORES, CAUDALES Y ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN	600
<b>3412</b>	EMPRESAS: ADMINISTRACIÓN Y /O SUS OFICINAS.	400
<b>3413</b>	COMPRA Y VENTA DE DIVISAS.	1000
<b>3414</b>	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS.	150
<b>3415</b>	SERVICIOS DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y VENTAS.	150
<b>3416</b>	SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESAS Y PARTICULARES, OFICINAS DE GESTORES, REPRESENTANTES, COMISIONISTAS O ADMINISTRADORES, CÍRCULOS CERRADOS.	300
<b>3417</b>	EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MERCADERÍAS Y MUDANZAS.	400



*Municipalidad de la Ciudad de Rawson*

Honorable Concejo Deliberante

3418	AGENCIAS DE TURISMO Y VIAJES.	400
3419	FOTOCOPIAS Y PLASTIFICACIONES.	100
3420	IMPRENTAS – GRAFICAS- CARTELERIAS.	250
3421	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICADOS.	300
3422	CÍRCULOS DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.	300
3423	SALAS VELATORIAS.	300
3424	LABORATORIOS ENOLÓGICOS E INDUSTRIALES.	350
3425	SERVICIO DE FOTOCOPIADO.	50
3426	SERVICIO DE COBRANZA Y/O MENSAJERÍA	350
3427	SERVICIOS PRESTADOS POR: ASOCIACIONES CIVILES SIN FIN DE LUCRO, MUTUALES Y COOPERATIVAS (EXCLUIDOS PRESTAMOS DE CUALQUIER TIPO)	600
3428	SERVICIOS DE EMERGENCIA MEDICA Y TRASLADO DE ENFERMOS (ORGANIZADOS COMO EMPRESAS BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Y DE COOPERATIVAS)	500
3429	SERVICIOS DE TRATAMIENTOS MÉDICOS (Centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapia, de centros de medicina nuclear, etc.). ORGANIZADOS COMO EMPRESAS BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Y DE COOPERATIVAS. Hemoterapia, de rehabilitación psíquica, hemodiálisis	600
3430	SERVICIO DE DIAGNOSTICO (Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia, de electro diagnóstico, consultorios de hemodinámica, etc.)	600
3431	HOSPITALES, CLINICAS Y SANATORIOS PRIVADOS (ORGANIZADOS COMO EMPRESAS BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Y DE COOPERATIVAS)	1500
3432	EMPRESAS CONSTRUCTORAS	600
35	<b>1 7 2 SEGUROS</b>	
3501	1 7 2 01 CASA CENTRAL DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS	1300
3502	1 7 2 02 SUCURSAL DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS	700
3503	1 7 2 03 AGENTES, AGENCIAS Y/O RECEPTORIAS DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS	500
3504	1 7 2 04 PRODUCTORES DE SEGUROS	300
3505	1 7 2 05 SEGUROS DE SEPELIO	250

**Nota:** Por duplicación de rubros se adicionara 50 puntos por cada uno.

Para las Industrias se aplicara por analogía los rubros contenidos en este apartado.



**4. SUPERFICIE DESCUBIERTA DEL ESTABLECIMIENTO.**

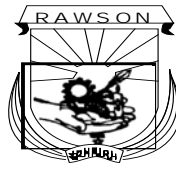
Por este concepto se adicionará puntaje en relación con el cuadro de la escala anterior.

**5. CATEGORIAS E IMPORTES DE TASAS Y CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS**

**A. COMERCIO Y SERVICIOS**

Categorías	Puntos	Tasa Mensual	Tasa Anual
1	Más de 1950	\$ 3.650,00	\$ 43.800,00
2	1950	\$ 3.510,00	\$ 42.120,00
3	1900	\$ 3.400,00	\$ 40.800,00
4	1850	\$ 3.280,00	\$ 39.360,00
5	1800	\$ 3.165,00	\$ 37.980,00
6	1750	\$ 3.050,00	\$ 36.600,00
7	1700	\$ 2.935,00	\$ 35.220,00
8	1650	\$ 2.795,00	\$ 33.540,00
9	1600	\$ 2.665,00	\$ 31.980,00
10	1550	\$ 2.545,00	\$ 30.540,00
11	1500	\$ 2.435,00	\$ 29.220,00
12	1450	\$ 2.300,00	\$ 27.600,00
13	1400	\$ 2.175,00	\$ 26.100,00
14	1350	\$ 2.035,00	\$ 24.420,00
15	1300	\$ 1.885,00	\$ 22.620,00
16	1250	\$ 1.710,00	\$ 20.520,00
17	1200	\$ 1.525,00	\$ 18.300,00
18	1150	\$ 1.355,00	\$ 16.260,00
19	1100	\$ 1.195,00	\$ 14.340,00
20	1.050	\$ 1.035,00	\$ 12.420,00
21	1000	\$ 920,00	\$ 11.040,00
22	950	\$ 805,00	\$ 9.660,00
23	900	\$ 700,00	\$ 8.400,00
24	850	\$ 620,00	\$ 7.440,00
25	800	\$ 545,00	\$ 6.540,00
26	750	\$ 490,00	\$ 5.880,00
27	700	\$ 450,00	\$ 5.400,00
28	650	\$ 420,00	\$ 5.040,00
29	600	\$ 390,00	\$ 4.680,00
30	550	\$ 350,00	\$ 4.200,00
31	500	\$ 315,00	\$ 3.780,00
32	450	\$ 275,00	\$ 3.300,00
33	400	\$ 240,00	\$ 2.880,00
34	350	\$ 200,00	\$ 2.400,00
35	300	\$ 175,00	\$ 2.100,00
36	250	\$ 145,00	\$ 1.740,00
37	200	\$ 115,00	\$ 1.380,00
38	150	\$ 80,00	\$ 960,00
39	100	\$ 70,00	\$ 840,00





**B. INDUSTRIA**

<b>Categorías</b>	<b>Puntos</b>	<b>Tasa</b>	<b>Tasa Anual</b>
1	Más de	\$ 4.680,00	\$ 56.160,00
2	180	\$ 4.130,00	\$ 49.560,00
3	170	\$ 3.634,00	\$ 43.608,00
4	160	\$ 3.185,00	\$ 38.220,00
5	150	\$ 2.785,00	\$ 33.420,00
6	140	\$ 2.390,00	\$ 28.680,00
7	130	\$ 2.050,00	\$ 24.600,00
8	120	\$ 1.725,00	\$ 20.700,00
9	110	\$ 1.450,00	\$ 17.400,00
10	100	\$ 1.195,00	\$ 14.340,00
11	90	\$ 1.000,00	\$ 12.000,00
12	80	\$ 805,00	\$ 9.660,00
13	70	\$ 600,00	\$ 7.200,00
14	60	\$ 405,00	\$ 4.860,00
15	50	\$ 290,00	\$ 3.480,00

La categoría se realizara de acuerdo a un sistema de puntos conforme al Anexo I de la presente.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-